

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga fraaqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

El perfecto conocimiento de todas las instituciones y todos los principios que han regido un país en las diversas épocas de su historia, ha sido siempre necesario para la formación de Códigos generales que armonizasen la legislación con las costumbres, y para que las compilaciones alcanzasen el prestigio y autoridad indispensables para ser obedecidas. Por esta razón las naciones civilizadas han procurado con el mayor esmero la conservación de sus monumentos legales. Y algunos soberanos, reuniendo anticipadamente los materiales necesarios para las obras que proyectaban, es como lograron merecer el renombre de legisladores, y consiguieron transmitir su fama á la posteridad en impecederos libros.

Las alteraciones que ha sufrido la sociedad española reflejan criterios legales muy diversos en el complicado curso de su historia.

Las invasiones romana, gótica y sarracena, la permanencia de razas extrañas en la mayor parte de la Península, circunstancias anormales, producto de revoluciones políticas y sociales, y principalmente una lucha de siete siglos, para cuyo triunfo definitivo tanto influyó la legislación foral, fueron las causas creadoras de sistemas contradictorios en los principios cardinales de nuestro derecho civil.

Ya la Reina Católica, en su última disposición, encomendaba eficazmente la recopilación de todos los monumentos legales de su vasta monarquía para completar el sistema unitario que se inauguró en su reinado. Terminada felizmente esa empresa de unidad territorial, no podía ocultarse á las personas ilustradas la necesidad imperiosa de la unidad legal. Pero desgraciadamente los trabajos hechos con tan laudable propósito en diferentes épocas han desaparecido, contándose en el número de estos los emprendidos por el célebre estadista Campomanes.

En nuestros días tambien se han hecho esfuerzos individuales para llenar el vacío que acerca de este punto se advierte en España. Estos esfuerzos, aunque dignos de elogio y atención, se hallan muy distantes de realizar el fin que se propone el Gobierno Provisional, aspirando á colocarnos al nivel de las naciones civilizadas, que activan ó han terminado ya tan interesante trabajo, sin embargo de no poseer nuestras joyas legales, desgraciadamente sepultadas en el olvido.

Para que pueda llegar el día en que se realice la necesidad de que unos mismos Códigos rijan en toda la Península, es preciso concentrar todos los elementos esparcidos en las Bibliotecas, Academias y Archivos, preparar y terminar los trabajos indispensables para esas nuevas compilaciones, sin cuyo medio tambien permanecerian eternamente igno-

radas de los españoles aquellas viejas instituciones, baluarte de nuestras libertades, que si acaso pudo convenir á siglos de tiranía tener oscurecidas, corresponde á una revolución ilustrada publicar oficialmente.

La Comisión legislativa de este Ministerio seguramente no responde en su organización actual á las elevadas miras del Gobierno, pero puede servir de base para realizar en parte su pensamiento, sin gravar en lo más mínimo el Presupuesto del Estado, mientras la experiencia no exija elementos especiales de ejecución, cuya necesidad sería en todo caso reconocida y apreciada por las Cortes.

En uso, pues, de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien expedir el presente

DECRETO.

Artículo 1.º La Sección legislativa de este Ministerio, además del cometido que actualmente desempeña, se ocupará de reunir y clasificar todos los documentos oficiales inéditos ó esparcidos en códigos, obras y volúmenes separados, que contengan disposiciones legales dictadas y observadas en los reinos y poblaciones de España, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días.

Art. 2.º El personal necesario para realizar los nuevos y considerables trabajos de esta Sección, no disfrutará sueldo alguno del Estado, pero será preferido para ingresar en las carreras Fiscal ó Judicial, conforme á los méritos que cada uno contraiga.

Art. 3.º La nueva organización de esta Sección será objeto de un Reglamento interior.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Siendo de urgente necesidad que todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal vayan á ocupar sus puestos, vengo en disponer, como Ministro de Gracia y Justicia, que todos los nombrados por este departamento de mi cargo con posterioridad al día 19 de Octubre próximo pasado que no se hubieren presentado todavía á tomar posesión de sus destinos, lo verifiquen dentro del preciso término de 12 días en la Península, 20 en las Baleares y 30 en Canarias, que se empezarán á contar desde la fecha de esta disposición, en la cual se hallan tambien comprendidos los que hubiesen obtenido prórroga de término posesorio, ó licencia por cualquier concepto. Los nombrados á quienes el plazo para tomar posesión finalice antes de los días anteriormente expresados, ocuparán sus puestos en el término marcado en la orden de su nombramiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en demanda de auxilio para aliviar la situacion angustiosa por que están pasando los labradores y la clase de jornaleros de muchas de nuestras comarcas, á consecuencia de las malas cosechas de los últimos años, y de la crisis mercantil é industrial que ha sido su consecuencia necesaria. El mal es notorio, y el remedio se hace cada día más urgente; pero ni el Gobierno cuenta con los cuantiosos recursos que al efecto son indispensables, ni es el Estado el que en buenos principios de Administración ha de constituirse en directo y único reparador de las calamidades públicas. Es preciso que los pueblos se acostumbren á no buscar siempre en el Gobierno el remedio de todos sus males, á tener confianza en sus propias fuerzas, y á estar preparados, por medio de la asociacion y de instituciones de crédito, contra las crisis que puedan sobrevenir; y por lo mismo que entran hoy, en virtud de las leyes descentralizadoras que acaban de publicarse, en la gestión desembarazada de sus primitivos intereses, deben comprender que ninguno es tan preferente como prevenir la calamidad que les amenaza ó procurar hacer menos penosos sus efectos.

El Gobierno puede tambien contribuir á este fin, indicando aquellos recursos que los pueblos han de emplear en el socorro de sus necesidades, facilitando los medios de hacerlos efectivos, y dictando además aquellas medidas que la prudencia aconseje, con el fin de evitar que la calamidad presente consuma toda la riqueza de los pueblos.

Uno de los recursos, y el que con más facilidad puede realizarse hoy, es el valor de las láminas de inscripciones intrasferibles que los pueblos tienen en su poder, en equivalencia del 80 por 100 de los Propios vendidos, en virtud de la ley de desamortizacion, y el de aquellas otras que se les han de entregar todavía por las liquidaciones terminadas ya. Segun el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, los pueblos podian emplear en obras públicas de utilidad local ó provincial, en Bancos agrícolas ó territoriales, y en objetos análogos, el todo ó parte del expresado 80 por 100, previa solicitud fundada, acuerdo de la Diputacion, y aprobacion motivada del Gobierno; y aunque por la ley de 1.º de Abril de 1859, por la Instruccion de 1.º de Julio y circular del 13 de Setiembre del mismo año, se dispuso que una tercera parte del 80 por 100 de Propios se reservase en la Caja de Depósitos, y se fijan las reglas á que los Ayuntamientos habrian de sujetarse para obtener la conversion y enajenacion de las inscripciones, resulta siempre subsistente el principio de que las municipalidades pueden disponer de estos recursos para obras de utilidad pública y para establecer ciertas instituciones de crédito favorables á la agricultura.

No es, pues, contrario al espíritu de aquellas disposiciones autorizar á los Ayuntamientos para emplear los capitales que los pueblos tienen en inscripciones intrasferibles en hacer préstamos á los labradores más necesitados, á un interés módico, pero adoptando las precauciones más esquisitas para que la fortuna del Municipio no sea dilapidada. Y como la necesidad es urgente, y de seguirse los trámites embarazosos que una legislacion desconfiada tiene establecidos el remedio llegaria tarde, el que suscribe, como Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos podrán disponer, para obras de utilidad pública y para hacer préstamos á los labradores necesitados, de las inscripciones intrasferibles que tengan en su poder, ó se les vayan entregando por la Direccion de la Deuda, en equivalencia del importe de los bienes de Propios vendidos, convirtiéndolas al efecto en títulos al portador de la Deuda consolidada del 3 por 100, para su enajenacion.

Art. 2.º Cuando un Ayuntamiento quiera usar de la facultad concedida en el artículo anterior, lo acordará así en

sesion pública, que celebrará al efecto, asociado de doble número de vecinos contribuyentes, elegidos segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 125 y siguientes de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre último.

Art. 3.º En esta Junta se determinará la cantidad que se destine á obras públicas de reconocida utilidad, y aquella otra que ha de emplearse en hacer adelantos á los labradores necesitados.

El expediente que se forme y la exposicion ó Memoria en que se demuestre la urgencia y necesidad de la medida, pasarán á la Diputacion provincial, que dará un informe detallado y preciso, pasando luego al Gobernador de la provincia, que informará á su vez y lo remitirá á la aprobacion del Gobierno.

Estos expedientes se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion, sin necesidad de otro trámite, atendida la urgencia del caso.

Art. 4.º Concedida la autorizacion, y comunicada al Ministro de Hacienda, éste dispondrá que por la Direccion de la Deuda se canjee el todo ó la parte de las inscripciones á que la concesion se refiere, por títulos al portador de la Deuda consolidada del 3 por 100.

Art. 5.º Los Ayuntamientos venderán los títulos con las formalidades legales, haciéndolo constar por certificacion de agente de Bolsa, ú otro medio de los reconocidos por las leyes.

Art. 6.º Los préstamos se acordarán por el Ayuntamiento en sesion pública, asociado de los mismos vecinos contribuyentes que concurrieron á pedir la autorizacion de que trata el art. 1.º

Habrà acuerdo siempre que asistan la mitad más uno de los Concejales que componen el Ayuntamiento, y la mitad más uno del número de asociados.

Art. 7.º En estos acuerdos se determinará la cantidad que se ha de adelantar á cada labrador que lo solicite, en proporcion á sus necesidades y con relacion á las garantías de reintegro que presente; pero sin que exceda cada préstamo de 1.000 escudos.

Se exigirán en cada caso las hipotecas y garantías necesarias, las cuales quedarán bajo la responsabilidad individual y colectiva de los que hayan asistido al acuerdo y no hubiesen salvado su voto.

Art. 8.º Los préstamos se harán al interés del 6 por 100 al año, pagado por semestres vencidos, y serán reintegrados por plazos que no bajen de tres años ni excedan de cinco. Los mutuuarios podrán devolver sin embargo las cantidades que reciban antes del vencimiento del plazo que les haya sido señalado.

Art. 9.º Los Ayuntamientos incluirán el importe de los intereses que los préstamos devenguen en los presupuestos municipales, como ingresos destinados á cubrir los gastos de los mismos.

Art. 10. La cantidad que se destine á obras públicas se empleará con las formalidades que establece la ley municipal.

Art. 11. Los Ayuntamientos formarán un estado que exprese las cantidades que representen las láminas de inscripciones intrasferibles convertidas en títulos al portador, el producto obtenido de la venta de estos títulos, la distribucion que se ha hecho entre los labradores necesitados y las garantías y plazos de cada préstamo.

Una copia certificada de este estado se remitirá á la Diputacion provincial, y otra á este Ministerio, por conducto del Gobernador.

Art. 12. A medida que los Ayuntamientos vayan recaudando las cantidades procedentes de los reintegros de los préstamos hechos, las irán imponiendo en la Caja general de Depósitos, como depósito necesario, y cuando esté concluido el reembolso, se invertirá el importe total en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, y estos se invertirán á su vez en inscripciones intrasferibles.

Art. 13. Los Ayuntamientos instruirán los expedientes para solicitar la autorizacion á que se refiere el art. 1.º, en

el plazo que media desde la publicación de este decreto en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el 31 de Enero próximo. Los acuerdos tomados con fecha posterior se cursarán y resolverán conforme á la legislación hoy vigente.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Telégrafos.—Negociado 3.º

Enterado de lo propuesto por V. I. en vista de no haber dado resultado la subasta anunciada para la enajenación del hierro procedente de las máquinas del antiguo sistema óptico; en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebración de una nueva subasta para la enajenación de dicho material, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el núm. 252 de la GACETA DE MADRID correspondiente al 8 de Setiembre último, suprimiendo la segunda parte de la condición quinta, fijando en 4 escudos 750 milésimas el precio de cada 100 kilogramos de hierro, y rebajando á 15 días el plazo que debe mediar entre el anuncio y el acto del remate.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo dispuesto en la orden anterior, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, la subasta para enajenación del hierro de las antiguas máquinas del sistema óptico, con arreglo al pliego de subasta publicado en el núm. 152 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 8 de Setiembre último, en el cual se introducen las modificaciones siguientes:

La condición quinta solo deberá decir: «El remate no producirá obligación hasta que, en vista del resultado de la subasta, recaiga la aprobación superior;» y la 13, «El tipo mínimo por que se admiten proposiciones, será el de 4 escudos 750 milésimas cada lote de 100 kilogramos de hierro.»

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—El Director general, E. Chao.

Enterado de lo propuesto por V. I. en vista de no haber dado resultado la subasta anunciada para la adquisición de 4.925 metros de cable telegráfico submarino con el fin de establecer la comunicación entre Vigo y el lazareto de San Simon, así como para atravesar la ría de Santoña; en uso de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernación é individuo del Gobierno Provisional, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebración de una nueva subasta para la adquisición de dicho material, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el núm. 268 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 24 de Setiembre último, suprimiendo la condición 7.ª de las generales y fijando en 132 escudos 300 milésimas el precio de cada 100 metros de cable.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo dispuesto en la orden anterior, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, la subasta para la adquisición de 4.925 metros de cable telegráfico, con arreglo al pliego de subasta publicado en el núm. 268 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 24 de Setiembre último, suprimiendo la 7.ª condición de las generales y sustituyendo la 1.ª de las económicas por la siguiente:

«El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 132 escudos 300 milésimas por cada 100 metros de cable.»

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—El Director general, E. Chao.

Enterado de lo propuesto por V. I. en vista de no haber dado resultado la subasta anunciada para la adquisición de 1.000 metros de cable recubierto de plomo para llevar por las alcantarillas los conductores telegráficos que en la actualidad van por los tejados de esta capital; en uso de las facultades que me com-

peten como Ministro de la Gobernación é individuo del Gobierno Provisional, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebración de una nueva subasta para la adquisición de dicho material, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el núm. 180 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 28 de Junio último, suprimiendo la segunda parte de la condición 6.ª de las generales, y fijando en 2 escudos 205 milésimas el precio de cada metro de cable.

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo dispuesto en la orden anterior, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, la subasta para adquisición de 1.000 metros de cable telegráfico, recubierto de plomo, con arreglo al pliego de subasta publicado en el núm. 180 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 28 de Junio último, modificando las condiciones 3.ª y 6.ª de las generales y 4.ª de las económicas, en la forma siguiente:

Condición 3.ª de las generales.

La fianza que deberá presentarse como garantía de las proposiciones importante el 5 por 100 del valor de dicho cable al tipo de subasta, será de 110 escudos 250 milésimas.

Condición 6.ª de las generales.

El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado de la subasta, recaiga la aprobación superior.

Condición 4.ª de las económicas.

El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 2 escudos 205 milésimas por cada metro de cable con siete conductores.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—El Director general, E. Chao.

RECTIFICACION.

En la GACETA de ayer, página 4.ª, cuarta línea final de la segunda columna, dice: *es una*, debiendo ser *es la Junta una*; página quinta, línea primera: *Simplificar* por *Simplificar*; columna segunda, línea doce: *la excepción*, por *la excepcional*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Los estudios de Diplomática han merecido siempre una atención especial por parte de los Gobiernos liberales, protectores incansables de la ilustración pública, á quienes una crítica imparcial y justa atribuye los gérmenes y en muchos casos el desarrollo de las más provechosas reformas. En 1841 se trató por primera vez en España de organizar una enseñanza que sirviera de base á las investigaciones históricas, tan áridas como importantes, que pudieran hacerse estudiando los monumentos escritos que nos dejaron los pasados siglos.

Desgraciadamente aquel primer intento no pudo realizarse á causa de las convulsiones políticas, y si bien no fué olvidada por completo, no estuvo en vias de hecho hasta que en 1855 se trató nuevamente de establecer, como agregadas á la Facultad de Filosofía y Letras, las asignaturas de Paleografía, Arqueología y Numismática, que formaban una Sección de antigüedades, propuesta en el plan de estudios cuyas bases se presentaron á las Cortes Constituyentes.

No mucho despues fué creada la Escuela de Diplomática, que sufrió al poco tiempo una reforma con la publicación de la ley general de instrucción pública de 1857. La creación de esta Escuela fué indudablemente un gran paso; pero su organización adolecía de grandes defectos, y no está hoy de modo alguno en armonía con el espíritu que domina en las reformas hechas en la pública enseñanza.

El tener empeño de convertir cada ramo del saber humano en una carrera completa con toda clase de grados, títulos é investiduras; el desmedido lujo de Profesores, y el abuso en la creación de Escuelas especiales, han sido causa de que ahora haya necesidad de reformar todos esos cen-

tros de enseñanza, costosos á la Nación y excesivamente centralizadores y exclusivos, para darles una organizacion más popular, más en armonía con la libertad de enseñanza proclamada por la revolucion; más propia de una época en que se trata no de crear títulos pomposos que sirven principalmente para adquirir derechos que agobian al Presupuesto, sino de procurar que las enseñanzas costeadas por el Estado estén al alcance de todos los ciudadanos, y tengan por primer objeto propagar los conocimientos útiles.

El Ministro que suscribe, guiado por estas ideas fundamentales, cree necesario reformar la Escuela de Diplomática, limitando sus asignaturas á aquellas que constituyen la especialidad de los conocimientos propios de los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios. Las cátedras de Paleografía general y de Paleografía crítica, quedan reducidas á una, en que se estudiará no solo la Historia del alfabeto y del desarrollo de la escritura y demás procedimientos gráficos con la interpretacion de los documentos antiguos, sino tambien como consecuencia de estos estudios, la explicacion de los caracteres de los diplomas y códices, y de los medios convenientes para distinguir los verdaderos de los apócrifos.

Como ampliacion y complemento de esta asignatura se crea otra de Historia de la organizacion administrativa y judicial de nuestro país, que reemplaza á la de Historia de España, y en la cual se estudiarán las instituciones antiguas y los usos, costumbres y ceremonias de los actos públicos; es decir, todos aquellos pormenores que sirvan para dar á conocer la vida pública de los tiempos anteriores, y para auxiliar á la crítica histórica en el esclarecimiento de la verdad y en la refutacion de las fábulas que tradiciones mal conservadas han confundido con la realidad de los hechos.

Se suprime tambien la asignatura de Historia de las Bellas Artes, impropia de los estudios de Diplomática, porque, dada la estructura de las clases que constituyen la Escuela, cada asignatura es un estudio histórico, ya de los monumentos, ya de las costumbres, ya de las artes que han servido para construir los recuerdos que nos quedan del pasado.

La asignatura de Geografía antigua es otra de las que se suprimen. Esta enseñanza, como la de Historia de España, corresponde á la Facultad de Filosofía y Letras, donde, segun algunos, debieran explicarse tambien las demás asignaturas de Diplomática; pero las dificultades de llevar diariamente á esta Facultad los ricos y delicados medios de enseñanza práctica que existen en los Museos, Archivos y Bibliotecas, aconsejan la subsistencia de la Escuela como está organizada en los países más cultos, con la ventaja de no ser gravosa al Estado, puesto que han de desempeñar las Cátedras individuos del Cuerpo de Bibliotecarios sin retribucion alguna.

Otra de las reformas que se hacen en la organizacion de la Escuela es la supresion de los derechos de matrícula, exámen y título, que es justa en una enseñanza que no constituye una carrera con las ventajas positivas que las demás; supresion que favorecerá estos estudios tan poco populares en España; debiendo advertir que los derechos de exámen estaban suprimidos de hecho hace algun tiempo por la generosidad de los Profesores.

Por estas razones, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de la Escuela de Diplomática comprenderá las materias siguientes: Paleografía, Arqueología, Numismática y Epigrafía. Bibliografía. Latin de los tiempos medios. Historia de la organizacion administrativa y judicial de España. Ejercicios prácticos.

Art. 2.º Quedan suprimidos los derechos de exámen, matrícula y títulos.

Art. 3.º En el Reglamento de Archivos y Bibliotecas se determinarán los derechos que puedan corresponder á los que adquieran certificacion de todas las asignaturas que comprende el artículo primero.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Minas.

Suprimidos los Consejos provinciales en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 13 de Octubre último, competen hoy á las Diputaciones provinciales las funciones administrativas que á aquellos estaban cometidas. En consecuencia de esto los Gobernadores de provincia deberán oír el informe de dichas corporaciones en los casos á que se refiere el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras, así como en todos los demás en que, segun la citada ley, ó la de minas y su reglamento, sea necesario, ó dichas Autoridades superiores lo juzguen conveniente, con arreglo al párrafo 2.º, art. 19 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre próximo pasado.

En los títulos de concesiones mineras que se expidan por los Gobernadores de provincias, segun la ley reformada de minas de 4 de Marzo último, se sustituirá á la frase «en nombre del Gobierno de S. M.» que expresa el modelo núm. 4 de la citada ley, la de «en nombre del Gobierno de la Nación.»

Lo digo á V. S. en contestacion á su consulta de 2 del corriente mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Uno de los institutos que más eficazmente coadyuvan al buen desempeño de la noble é importante mision que la patria confia á la Marina de guerra, es indudablemente el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada. Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, y testigo ocular de la abnegacion con que se consagran los Jefes y Oficiales del referido Cuerpo á precaver y curar las dolencias á que tan constantemente se hallan expuestos los que se dedican al duro servicio de la Marina, ya en lejanos y contrarios climas de Ultramar, ya en largas navegaciones ocasionadas á privaciones y epidemias, ya, en fin, en los peligros del combate, situaciones todas en que el Médico es verdaderamente el consuelo del marinero y del soldado, así como lo es tambien cuando ejerce su noble profesion en la penosa asistencia de los hospitales; considera de estricta justicia y de conveniencia para el mismo servicio sanitario de la Armada reorganizar este Cuerpo digno de toda consideracion, á fin de que ensanchándose su porvenir, harto limitado en la actualidad, concurren á tomar parte en las oposiciones para ingresar en él jóvenes de verdadero mérito que puedan ejercer con acierto su profesion en la Armada, en donde tan necesarios son Profesores idóneos, por lo mismo que el aislamiento en que se encuentran en la mar les impide asesorarse con otros comprofesores.

Bien quisiera el Ministro que suscribe poder recompensar los servicios de esta clase benemérita con tanta largueza como de justicia corresponde. Perseverando empero en su propósito de que el Tesoro público no quede en las actuales circunstancias gravado con las radicales reformas que se propone llevar á cabo, y ya tiene iniciadas, si bien se reserva salvar desde luego los obstáculos que puedan oponerse á que obtengan los Jefes y Oficiales de Sanidad de la Armada, aún fuera del Cuerpo, los destinos análogos á su carrera, que en toda justicia y conveniencia le son debidos, se limita por hoy á establecer las bases que habrán de tener su oportuno desarrollo en el Reglamento, y son las que se contienen en el siguiente decreto y cuadro adjunto, en el cual van especificadas las nuevas denominaciones, así como los destinos que deberán desempeñar estos funcionarios, guar-

dando armonía con el sistema adoptado para todos los demás Cuerpos de la Armada.

Fundado en tales consideraciones, conformándose con el dictámen de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, ha venido en expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Queda aprobada la clasificación hecha del Cuerpo de Sanidad y las consecuencias que de ella resulten.

Art. 2.º Queda suprimida la Direccion del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

Art. 3.º El actual Director ocupará número en la clase de Inspectores; pero conservando la categoría, consideracion y goce que actualmente disfruta.

Art. 4.º Un Inspector, que será Vocal de la Junta superior consultiva de Sanidad, tendrá á su cargo el estudio de los asuntos relativos á higiene naval; informará acerca de todo lo que tenga relacion con el servicio sanitario y que deba resolverse en el Centro directivo de la Armada, al cual concurrirá cuando se trate de estos asuntos. Para el despacho de los negocios tendrá un Secretario de la clase de primeros Médicos. El referido Jefe llevará el detall del Cuerpo y propondrá los destinos de los Jefes y Oficiales del mismo.

Art. 5.º El Oficial encargado del Negociado de Sanidad en la Seccion del Personal, estará á las órdenes del Inspector en lo concerniente al servicio sanitario, ilustrando las cuestiones científicas que deban dilucidarse á juicio del referido Inspector.

Art. 6.º El Archivo y todo lo concerniente á la Direccion y Secretaría de la misma será trasladado á Madrid á la mayor brevedad, previo inventario, con las formalidades y seguridades convenientes.

Art. 7.º El Inspector que ejerza sus funciones cerca del Gobierno, redactará, bajo las bases consignadas en el cuadro adjunto, un Reglamento orgánico del Cuerpo, el cual despues será discutido en el Centro directivo de la Armada.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto y cuadro que acompaña.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Cuadro que fija el número y destinos de las clases del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

- 5 Inspectores con la consideracion de Capitanes de navío y el sueldo de esta clase, y con destino á los Departamentos 3.600 escudos anuales con los derechos pasivos que se concedan á los Capitanes de navío de primera clase.
- Destinados:
 - 3 Jefes de Sanidad de los Departamentos.
 - 1 En Madrid que á más de ejercer las funciones que se le asignan en el art. 3.º del decreto de esta fecha, será tambien Vocal de la Junta Superior consultiva de Sanidad.
 - 1 Para cubrir el servicio, por licencias, enfermedades y traslaciones.
- 10 Subinspectores con la consideracion de Capitanes de fragata y el sueldo de su clase.
 - 3 En los hospitales de los Departamentos.
 - 3 En los Arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.
 - 1 Jefe de Sanidad del apostadero de Filipinas.
 - 1 Jefe local de las salas del Hospital de la Habana.
 - 1 En el Negociado de Sanidad en Madrid.
 - 1 Para eventualidades.
- 14 Médicos mayores, con la consideracion de Comandantes y el sueldo de su clase.
 - 1 En el Arsenal de la Habana.
 - 2 En el Hospital de la Habana.
 - 2 Idem de Cartagena.
 - 2 Idem de San Carlos.
 - 2 Idem de Ferrol.
 - 1 En el Arsenal y enfermería de Cavite.
 - 4 Para cubrir vacantes de estos destinos y de la clase anterior, por traslaciones, enfermedades, licencias y para Jefes de Sanidad en escuadras ó divisiones, cuando se formen.
- 70 Primeros Médicos, con la consideracion de Tenientes de navío y el sueldo de que disfrutan.

- 5 Batallones de Marina.
 - 1 En el Astillero de Ferrol.
 - 2 En el Arsenal de la Carraca, para guardias.
 - 1 En el Hospital de San Carlos.
 - 1 Idem de Cartagena.
 - 1 Idem de la Habana.
 - 1 Idem de Estado Mayor de Artillería.
 - 1 En el Ponton y Comandancia marítima de la Habana.
 - 1 En Madrid, Secretario del Inspector de Sanidad, Seccion de Sanidad
- 56 Para cubrir las necesidades del servicio en los buques.
- 60 Segundos Médicos, con la consideracion de Alféreces de navío y el sueldo de que disfrutan.
 - 2 Guardias en el Hospital de San Carlos.
 - 58 En el servicio de buques.

158 Total del personal.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.—Topete.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con fecha 10 del actual dijo la Direccion general de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio, á esta oficina general lo siguiente:

«Ilmo. Sr: Vista la instancia remitida por V. I. con fecha 23 de Julio último, en que la casa Poggio Hermanos del comercio de Málaga solicita permiso para exportar garbanzos á Ceuta: y considerando que tanto en el caso presente como en los demás que puedan presentarse, la Administracion no debe oponerse á la exportacion de los artículos que no estén expresamente prohibidos por real decreto de 1.º de Marzo último, entre los cuales no están comprendidos los garbanzos; esta Direccion general ha dispuesto manifestar á V. I. que no encuentra motivo para que se ponga obstáculo á la libre exportacion de los mismos.»

Lo que traslado á V. I. como resolucion de la instancia que remitió en oficio de 15 de Julio último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1868.

LOPE GISBERT.

Señor Gobernador civil de Málaga.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

| INTERESADOS. | Bonos pedidos. | Valor nominal. Escudos. |
|---|----------------|----------------------------|
| Sr. D. Benito Andrade..... | 82 | 16.400 |
| José Bonet y Sanz..... | 1 | 200 |
| José María Carmena..... | 4 | 800 |
| José Cueto..... | 52 | 10.400 |
| Sra. Doña Rita Palma..... | 19 | 3.800 |
| Sr. D. Ramon de Parada..... | 3 | 600 |
| Antonio de los Rios y Alvarez..... | 21 | 4.200 |
| Félix Lozano..... | 10 | 2.000 |
| Juan Suarez Fernandez..... | 71 | 14.200 |
| La Direccion general de la Guardia civil..... | 1.345 | 269.000 |
| Sr. D. Felipe Abascal..... | 12 | 2.400 |
| Francisco de Leis y Prado..... | 9 | 1.800 |
| Francisco Vié..... | 30 | 6.000 |
| Manuel Lopez..... | 7 | 1.400 |
| Sra. Doña Asuncion Molina..... | 33 | 6.600 |
| Juan Manuel Ortiz..... | 6 | 1.200 |
| Señores Sobrinos de Bárcenas..... | 18 | 3.600 |
| Sr. D. J. M., del comercio..... | 10 | 2.000 |
| Silvestre Bonet y Aparisi..... | 78 | 15.600 |
| Angel Cenedese..... | 77 | 15.400 |
| Raíael de Pedro y Cabrera..... | 26 | 5.200 |
| Bernardino Tornejon..... | 57 | 11.400 |
| Nazario Carriquiri..... | 206 | 41.200 |
| Sra. Doña Antonia Rufino y Tejada..... | 7 | 1.400 |
| Sr. D. Pedro Viñas y Moreno..... | 24 | 4.800 |
| Andrés Lopez Canales..... | 6 | 1.200 |
| Pedro María del Callejo..... | 2 | 400 |
| Juan Antonio de Vera..... | 33 | 6.600 |
| Jáime Folguera y Barril..... | 20 | 4.000 |
| Basilio Avial..... | 56 | 11.200 |
| José Avial..... | 50 | 10.000 |
| Julian Broquer de Paz..... | 25 | 5.000 |
| Agustin Hernandez..... | 1 | 200 |
| Manuel Cucalon..... | 17 | 3.400 |
| Nicolás Urteaga..... | 32 | 6.400 |
| Alejo Benet..... | 78 | 15.600 |
| Felipe Alberico Vivanco..... | 107 | 21.400 |
| Domingo Elguero..... | 118 | 23.600 |

| | | |
|--|---------|------------|
| Sr. D. Tomás Enriquez Calderon..... | 148 | 29.600 |
| Pedro Berges | 10 | 2.000 |
| José María Varona | 207 | 41.400 |
| Luis Hernando Dueñas | 4 | 800 |
| Ramon Noriega | 2 | 400 |
| Feliciano Lopez | 1 | 200 |
| Alejo Elías | 1 | 200 |
| Pedro Rodriguez Trelles..... | 13 | 2.600 |
| Sra. Doña Teresa Gonzalez Isla..... | 32 | 6.400 |
| El Conde de la Almina..... | 16 | 3.200 |
| Sr. D. Mariano Matilla..... | 80 | 16.000 |
| Andrés Torres y Melendez..... | 20 | 4.000 |
| José Lopez Ezquerria..... | 13 | 2.600 |
| Sra. Doña María Uribe Isasmendi..... | 15 | 3.000 |
| Sr. D. Antonio Acebal y Balsera | 19 | 3.800 |
| José de las Heras Perez..... | 10 | 2.000 |
| Francisco Gomez de la Torre..... | 45 | 9.000 |
| Sra. Doña Petra Minguela y Herrera..... | 26 | 5.200 |
| Sr. D. Rufinó Díez y Jimenez..... | 5 | 1.000 |
| Francisco Martínez Escudero..... | 26 | 5.200 |
| Manuel Rodriguez de Llano | 8 | 1.600 |
| Luis de la Escosura | 11 | 2.200 |
| Bernardino Minguéz | 6 | 1.200 |
| José Gonzalez Diaz..... | 20 | 4.000 |
| Isidro Fraile | 20 | 4.000 |
| Vicente Terron..... | 10 | 2.000 |
| Sra. Doña María Dorado Merino | 37 | 7.400 |
| Sr. D. Matías de Gregorio y Almarza | 26 | 5.200 |
| Elías Saez..... | 338 | 67.600 |
| Pedro Díez..... | 8 | 1.600 |
| Sra. Doña María Gonzalez..... | 2 | 400 |
| Sr. D. Agustín Echarri..... | 1 | 200 |
| Leon de Novales y Gil..... | 10 | 2.000 |
| Toribio Novales y Gil..... | 10 | 2.000 |
| Sra. Doña Gregoria Fernandez..... | 7 | 1.400 |
| Sr. D. Manuel Villodas..... | 110 | 22.000 |
| Indalecio Cobo..... | 1 | 200 |
| Vicente Buj..... | 6 | 1.200 |
| Manuel Mendez Vazquez..... | 90 | 18.000 |
| Antonio de Juan..... | 12 | 2.400 |
| Eugenio Corcuera..... | 10 | 2.000 |
| Romualdo de Céspedes y sobrinos.. | 539 | 107.800 |
| La Obra pía de los Santos Lugares de Jeru- salen..... | 8.182 | 1.636.400 |
| | 12.910 | 2.582.000 |
| Suscripciones presentadas en las provincias en este día | 1.556 | 311.200 |
| Idem en Madrid y las provincias hasta ayer..... | 144.793 | 28.958.600 |
| <i>Total de suscripciones realizadas hasta la fecha.....</i> | 159.259 | 31.851.800 |

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 18 de Noviembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en la Alcaldía mayor del distrito de Belen de la ciudad de la Habana, y en la Sala primera de la Audiencia de la misma por D. Antonio Echarri con D. Juan Mendizábal, sobre propiedad de una casa:

Resultando que falleció intestado en 20 de Mayo de 1834 D. Jorge Fernandez de Allo y seguido cierto juicio sobre nulidad y falsedad de un papel en que aparecian instituidos herederos D. Miguel Tariche y otros, cuya nulidad se declaró, se presentaron alegando derecho á la herencia, como parientes más próximos D. Raimundo Pascual Garriche, marido de Doña Justa de Allo, D. Marcelino, D. Lorenzo, D. Alejo y Doña Juliana de Allo, D. José María Casal y D. Fernando Castro, maridos respectivamente de Doña Ignacia y Doña Secundina de Allo, y D. Nicolás Campos, como representante de Doña Nicolasa de Alava, acompañando, entre otros documentos, una informacion de testigos, recibida en la villa de Cascanete, referente á que no habian sobrevivido al D. Jorge hermanos ni descendientes de estos; y por auto de 8 de Febrero de 1839 se mandó dar á aquellos la posesion de los bienes, sin perjuicio de los demás que se hallasen en igual grado:

Resultando que Doña Joaquina Lopez y Fernandez, sobrina de D. Jorge Fernandez de Allo, en union de su marido D. Antonio Echarri, otorgó entre otras una escritura en 20 de Agosto de 1841, cediendo á D. Raimundo Pascual Garriche, y á sus hermanos políticos D. Lorenzo, D. Marcelino, Don Alejo, Doña María Ignacia y Doña Secundina de Allo, todos los derechos que hubiera y pudiera tener á la herencia de su difunto tío D. Jorge, obligándose Garriche por sí y á nombre de sus hermanos políticos á entregar á la Doña Joaquina 8 000 duros en el caso de que se declarase á favor de aquellos el pleito pendiente contra D. Miguel Tariche:

Resultando que por escritura de 27 de Agosto de 1842 D. Marcelino de Allo por sí y como apoderado de D. Alejo, Doña Justa, Doña María Ignacia

y Doña Secundina de Allo, herederos de su tío D. Jorge Fernandez de Allo vendió á D. Juan Mendizábal una casa procedente de dicha herencia sita en la calle del Rayo, núm. 8, de la ciudad de la Habana:

Resultando que fallecida Doña Joaquina Lopez, su viudo D. Antonio Echarri acudió al Alcalde mayor primero de la Habana pidiendo se avocaran los autos de intestado de D. Jorge Fernandez de Allo, se determinara la nulidad de la declaracion de herederos hecha en favor de los Allos, en virtud de haberse fundado en el principio falso de la muerte de Doña Joaquina, mujer del demandante, y que colocándole en el lugar y clase que correspondia, se le declarase su único y universal heredero, y compeliere á los Allos á la devolucion y entrega de todos los bienes con sus productos, pertenecientes al difunto de cuya sucesion se trataba: que conferido traslado á los herederos de D. Jorge Fernandez de Allo, y seguido el juicio por sus trámites, por sentencia ejecutoria de 5 de Julio de 1858, se declaró nula y de ningun valor ni efecto la escritura de cesion otorgada en 20 de Agosto de 1840 por Doña Joaquina Lopez y su marido D. Antonio Echarri, se condenó á D. Lorenzo, D. Marcelino, D. Alejo, Doña María Ignacia y Doña Secundina de Allo y Doña Nicolasa de Alava, á la devolucion de los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Jorge Fernandez de Allo, con más los productos vencidos y su rédito legal, desde el día en que tomaron posesion, y se declaró heredera abintestato de dichos bienes á la Doña Joaquina Lopez, y por su fallecimiento al cónyuge sobreviviente D. Antonio Echarri, entendiéndose que muerto éste, deberian volver los bienes raices de abolengo á los colaterales:

Resultando que en su consecuencia D. Antonio Echarri dedujo demanda para que se declarase que le correspondia, como sucesor de D. Jorge Fernandez de Allo, la casa calle del Rayo, que poseia D. Juan Mendizábal, al que se condenase á que la entregara con las rentas que hubiese percibido y percibiese hasta la entrega, y los intereses legales de dicha renta:

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Juan Mendizábal, la contradijo alegando al efecto: que sabiendo que por declaratoria judicial D. Marcelino de Allo y compartes debian ser considerados herederos de Don Jorge Fernandez de Allo, y que estaban en quieta y pacífica posesion de sus bienes, no tuvo inconveniente en comprar, por la escritura de 27 de Agosto de 1842, la casa en cuestion; que desde dicha época hasta el 15 de Octubre de 1860, fecha del juicio de conciliacion, la venia poseyendo quieta y pacíficamente, sin que en este tiempo se le hubiera requerido ni hubiese tenido la menor noticia de la existencia de cuestiones entre el representante de Doña Joaquina Lopez y D. Marcelino de Allo y consortes: que las declaratorias hechas respecto de la herencia de Fernandez de Allo, no podian ser en perjuicio de un tercero que compró de buena fé hacia más de 18 años, ni la ejecutoria obtenida por Echarri tenia fuerza de cosa juzgada respecto á Mendizábal, que no habia sido vencido en el juicio: que si los bienes que por la ejecutoria se mandaban devolver estuvieran en poder de los Allos, no habria duda respecto al particular; pero habiendo pasado á terceras personas por culpa del mismo Echarri, que en vez de hacer uso de su derecho en tiempo oportuno, prefirió entrar en convenios, no podia entenderse la obligacion de entregar los bienes con dichas terceras personas, y que el demandado, como comprador de buena fé que habia hecho gastos de consideracion en la casa, tenia derecho para mantenerse en la posesion mientras no se le indemnizara del valor de ellos:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia por la que revocando la del Alcalde mayor declaró con lugar la demanda propuesta por D. Antonio Echarri, y obligado á D. Juan Mendizábal á devolverle la casa de que se trata, con derecho á reclamar de aquel las obras que hubiese hecho, siempre que no fueran innecesarias para el sostenimiento del edificio ó aprovechamiento de sus alquileres, reservándose tambien á Mendizábal el derecho de reclamar de los vendedores el precio que dió por la casa y los daños y perjuicios que sufriere con la devolucion de esta, así como Echarri el de exigir de los propios vendedores los frutos y rentas que la referida casa habia producido y debido producir, conforme á la ejecutoria dictada sobre el particular:

Resultando que D. Juan Mendizábal interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

La ley 20, tít. 22, Partida 3.ª, que declara «guisada cosa é derecho que el juicio que fuere dado contra alguno non empecer á otro:» puesto que se consideraba válida y efectiva en perjuicio de Mendizábal la sentencia dictada en el pleito de Echarri con los Allos, siendo así que no habia intervenido en él.

La ley 5.ª, tít. 14, Partida 6.ª, que declara que si contra el tenedor de una herencia se dictare sentencia para que la devuelva debe hacerlo; que si hubiese enajenado alguna cosa de la herencia, si lo hizo con buena fe debe comprarla por el mismo precio que recibió, y si la vendió de mala fe está obligado á volver la misma cosa que vendió si la pudiese haber en alguna manera, y si no la pudiera haber debe dar por ella tanto cuanto más pudiere valer á aquel que vendió la herencia por juicio.

La regla 18, tít. 34, Partida 7.ª, que dice: «que la culpa del uno non debe empecer á otro que non haya parte:» la 22, que determina; «que el daño que ome recibe por su culpa, que así mismo debe culpar por ello:» y la 25, que declara: «que el que se deya engañar entendiéndolo que se non puede querrelar como ome engañado, porque non le fue hecho encubiertamente, pues que la entendia;» porque de autos resultaba que Doña Joaquina Lopez y su consorte desde 1840 sabian que D. Marcelino Allo y compartes estaban en posesion de los bienes, y entraron en convenios con ellos, cediéndoles sus derechos á la herencia.

Las leyes 18 y 19, tít. 29, Partida 3.ª, que designan para la prescripcion de cosas raices 10 años entre presentes y 20 entre ausentes.

La ley 29 del mismo titulo y Partida, que señala solamente cuatro medios para interrumpir la prescripcion, ninguno de los cuales era el impedimento que, segun uno de los considerandos de la sentencia, tenia Doña Joa-

quina Lopez ó su representacion para reclamar la cosa comprada por el recurrente.

Y la ley 44, tít. 28, Partida 3.ª, segun la que Mendizábal, como poseedor de buena fé, en ningun caso debia ser despojado sin que previamente se le pagasen los gastos necesarios, los útiles y los provechosos, pudiendo llevarse los voluntarios, si no se le abonaban.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que D. Juan Mendizábal segun resulta de los autos, y no ha contradicho el demandante, poseyó con buena fé durante más de 18 años la casa calle del Rayo:

Considerando que en tal concepto, y con arreglo á la terminante disposicion de la ley 44, tít. 28, Partida 3.ª, oportunamente alegada en el recurso, tenia derecho á ser indemnizado de las mejoras necesarias y útiles hechas en la casa antes de ser compeido á su devolucion:

Considerando que la sentencia de la Sala primera de la Audiencia Pretorial de la Habana, al determinar y fallar en contrario, ha infringido la citada ley 44, tít. 28, Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Mendizábal, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de la Habana en 20 de Diciembre de 1865; cancélese la fianza hipotecaria prestada por aquel y tráiganse nuevamente los autos á la vista, citadas las partes, para fallar sobre el fondo de la cuestion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—José María Herreros de Tejada.—Nicolás Penáver.—Mauricio Garcia.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo señor D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PUBLICA.

NÚM. 119.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

| Número de orden. | Provincias de que proceden. | Corporaciones y establecimientos. | Renta | Capital | Intereses |
|------------------------------|-----------------------------|---|--|-------------------------------|-------------------------|
| | | | líquida anual que producen los bienes. | nominal de las inscripciones. | del semestre corriente. |
| | | | Escudos milésimas. | Escudos milésimas. | Escudos milésimas. |
| BENEFICENCIA. | | | | | |
| MES DE MARZO de 1867. | | | | | |
| 13328 | Barcelona..... | Causa pía de Villoch..... | 2,643 | 88,100 | 0,260 |
| 13329 | Idem..... | Casa de Misericordia de Cervera..... | 25,100 | 836,667 | 6,600 |
| 13330 | Idem..... | Causa pía de Llobet..... | 7,509 | 250,300 | 2,118 |
| MES DE MAYO. | | | | | |
| 13331 | Barcelona..... | Plato de pobres vergonzantes de la Parra del Pino de Barcelona..... | 19,150 | 638,334 | 3,147 |
| 13432 | Idem..... | Pobres presos de las cárceles nacionales de Barcelona..... | 3,670 | 122,334 | 0,575 |
| 13333 | Idem..... | Casa de Misericordia de Barcelona..... | 9,609 | 320,300 | 1,579 |
| 13334 | Idem..... | Causa pía fundada por Doña Isabel Matosas..... | 1,207 | 40,233 | 0,199 |
| 13335 | Badajoz..... | Hospital de San Blas de Fregenal..... | 71,723 | 2,390,767 | 8,056 |
| 13336 | Baleares..... | Beneficencia de Algaida..... | 8,752 | 291,733 | 1,294 |
| 13337 | Gerona..... | Hospital de Amer..... | 2,744 | 91,467 | 0,383 |
| 13338 | Idem..... | Idem de Anglés..... | 0,131 | 4,367 | 0,015 |
| 13339 | Idem..... | Idem de Calonge..... | 1,502 | 50,067 | 0,238 |
| 13340 | Idem..... | Idem de Olot..... | 2,518 | 83,934 | 0,331 |
| 13341 | Idem..... | Idem de Palamós..... | 15,139 | 504,634 | 2,429 |
| MES DE JUNIO. | | | | | |
| 13342 | Barcelona..... | Hospital provincial de Santa Cruz, de Barcelona..... | 319,799 | 10,659,967 | 14,216 |
| 13343 | Idem..... | Casa de Convalecencia de Barcelona..... | 54,879 | 1,829,300 | 3,909 |
| 13344 | Idem..... | Hospital Civil de Arens, de Mar..... | 57,392 | 1,913,067 | 2,044 |
| 13345 | Idem..... | Idem de Granollers..... | 1,042 | 34,734 | 0,085 |
| 13346 | Idem..... | Idem de Hostalrich..... | 11,160 | 372 | 0,122 |
| 13347 | Idem..... | Idem de Vich..... | 5,212 | 173,734 | 0,057 |
| 13348 | Gerona..... | Idem de Palafrugell..... | 0,289 | 9,634 | 0,010 |
| MES DE JULIO. | | | | | |
| 13349 | Barcelona..... | Almoyna de la Cárcel pública de Barcelona..... | 0,693 | 23,100 | 0,345 |
| 13350 | Badajoz..... | Hospital de San Blas de Fregenal..... | 1,989 | 66,300 | 0,920 |
| 13351 | Canarias..... | Idem de Concepcion de Garachico..... | 6,254 | 208,467 | 2,778 |
| 13352 | Gerona..... | Idem de Amer..... | 1,196 | 39,867 | 0,566 |
| 13353 | Idem..... | Idem de Anglés..... | 2,439 | 81,300 | 1,160 |
| 13354 | Idem..... | Idem de Llers..... | 6,776 | 225,867 | 3,267 |
| 13355 | Idem..... | Idem de Perelada..... | 2,545 | 84,834 | 1,206 |
| MES DE AGOSTO. | | | | | |
| 13356 | Barcelona..... | Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona..... | 1,333,597 | 44,453,234 | 518,846 |
| 13357 | Idem..... | Idem Civil de Berga..... | 1,900 | 63,334 | 0,687 |
| 13358 | Idem..... | Idem de id. de Centellas..... | 18,473 | 615,767 | 7,490 |
| 13359 | Idem..... | Causa pía de Queralt..... | 39,000 | 1,300,000 | 16,013 |
| 13360 | Canarias..... | Hospital de San Iázaro de las Palmas..... | 14,268 | 475,600 | 5,355 |
| 13361 | Gerona..... | Idem de Olot..... | 5,046 | 168,200 | 1,838 |
| 13362 | Idem..... | Idem de Blanes..... | 14,967 | 498,900 | 5,904 |
| 13363 | Idem..... | Idem de Bascarà..... | 2,643 | 88,100 | 0,992 |

MES DE SETIEMBRE.

| | | | | | |
|-------|----------------|---------------------------------------|--------|---------|-------|
| 13364 | Barcelona..... | Hospital Civil de Berga..... | 3,294 | 109,800 | 1,010 |
| 13365 | Idem..... | Idem de id. de Tordera..... | 23,646 | 788,200 | 6,931 |
| 13366 | Idem..... | Idem de id. de Vich..... | 5,279 | 175,967 | 1,706 |
| 13367 | Idem..... | Causa pia de Queralt..... | 10,974 | 365,800 | 3,186 |
| 13368 | Gerona..... | Hospital de Besalú..... | 1,227 | 40,900 | 0,322 |
| 13369 | Idem..... | Idem de Medaña..... | 2,394 | 79,800 | 0,649 |
| 13370 | Idem..... | Idem de Olot..... | 0,503 | 16,767 | 0,136 |
| 13361 | Idem..... | Idem de San Juan de las Abadesas..... | 0,417 | 13,900 | 0,117 |
| 13372 | Idem..... | Idem de Gerona..... | 2,871 | 95,700 | 0,888 |

MES DE OCTUBRE.

| | | | | | |
|-------|----------------|--|---------|-----------|--------|
| 13373 | Barcelona..... | Hospital de Santa Cruz de Barcelona..... | 2,890 | 96,334 | 0,677 |
| 13375 | Idem..... | Idem Civil de Igualada..... | 102,398 | 3.413,267 | 21,882 |
| 13375 | Idem..... | Idem de id. de Manresa..... | 1,817 | 60,567 | 0,457 |
| 13376 | Idem..... | Idem de id. de Mataró..... | 71,354 | 2.378,467 | 14,661 |
| 13377 | Idem..... | Idem de San Felio de Codines..... | 2,288 | 78,266 | 0,551 |
| 13378 | Idem..... | Casa de Infantes, Huérfanos de Manresa..... | 1,825 | 60,834 | 0,460 |
| 13399 | Idem..... | Enfermería de la Cárcel de esta ciudad..... | 35,480 | 1.182,667 | 7,582 |
| 13380 | Idem..... | Obra pia fundada por D. José Nuebó y Mora en la villa de Caserras..... | 50,404 | 1.680,034 | 12,290 |

MES DE NOVIEMBRE.

| | | | | | |
|-------|----------------|---|--------|---------|-------|
| 13381 | Barcelona..... | Hospital Civil de Artés..... | 1,038 | 34,600 | 0,136 |
| 13382 | Idem..... | Causa pia del Reverendo D. Tomás Prat..... | 3,420 | 114,000 | 0,380 |
| 13383 | Idem..... | Idem fundada por D. Francisco Dalmau..... | 18,498 | 616,600 | 2,077 |
| 13384 | Idem..... | Idem del Reverendo Juan Juliá de Arens del Mar..... | 8,096 | 269,866 | 1,263 |
| 13385 | Baleares..... | Hospital de Campos..... | 29,489 | 982,966 | 3,295 |
| 13386 | Idem..... | Beneficencia de la villa de Llumayor..... | 0,822 | 27,400 | 0,110 |
| 13387 | Idem..... | Idem de Manacor..... | 1,488 | 49,600 | 0,138 |

MES DE DICIEMBRE.

| | | | | | |
|-------|---------------|---|--------|-----------|-------|
| 13388 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 20,935 | 697,832 | 1,563 |
| 13389 | Idem..... | Beneficencia de la Casa de niñas huérfanas de Palma.. | 5,942 | 198,066 | 0,433 |
| 13390 | Idem..... | Pobres vergonzantes de las parroquias de Palma..... | 60,334 | 2.011,033 | 4,628 |
| 13391 | Idem..... | Limosnas de Manacor..... | 2,291 | 76,366 | 0,012 |
| 13392 | Idem..... | Beneficencia de Soller..... | 2,202 | 73,400 | 0,168 |
| 13393 | Idem..... | Idem de la villa de Inca..... | 4,132 | 137,733 | 0,305 |

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE JULIO.

| | | | | | |
|-------|----------------|---|-------|---------|-------|
| 13394 | Barcelona..... | Padres Escolapios de la villa de Calella..... | 8,273 | 275,767 | 3,738 |
|-------|----------------|---|-------|---------|-------|

MES DE OCTUBRE.

| | | | | | |
|-------|----------------|-------------------------------------|--------|-----------|-------|
| 13395 | Barcelona..... | Colegio Episcopal de Barcelona..... | 37,919 | 1.263,967 | 9,453 |
| 13396 | Idem..... | Escolapios de Moyá..... | 20,701 | 690,034 | 5,217 |

MES DE NOVIEMBRE.

| | | | | | |
|-------|----------------|---------------------------------------|-------|---------|-------|
| 13397 | Barcelona..... | Seminario Conciliar de Barcelona..... | 0,44 | 1,467 | 0,005 |
| 13398 | Baleares..... | Instituto Balear..... | 3,765 | 125,500 | 0,598 |

MES DE DICIEMBRE.

| | | | | | |
|-------|---------------|-----------------------|--------|---------|-------|
| 13399 | Baleares..... | Instituto Balear..... | 10,529 | 350,966 | 0,289 |
|-------|---------------|-----------------------|--------|---------|-------|

Madrid 13 de Noviembre de 1868. —El Director general, Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Granada se halla vacante la Notaría de Ojen, partido judicial de Marbella, que ha de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Noviembre de 1868 —El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO POÓ.—MES DE JULIO DE 1868.

Parte de la existencia, movimiento y necrología de enfermos que durante dicho mes ha tenido lugar en el Hospital militar del Príncipe.

De Medicina: existencia anterior 13; entrados 23; salidos 32; quedan 4.

De Cirugía: existencia anterior 5; entrados 1; salidos 4; quedan 2.

Total: existencia anterior 18; entrados 24; salidos 36; quedan 6.

Santa Isabel 10 de Agosto de 1868 —Carlos Riço. —Es copia. —El Secretario del Gobierno, José M. de Aranda.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 78.

ESTADOS-UNIDOS.—RHODE ISLAND.

Luz fija en punta Connimicut.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa que desde el dia 5 del corriente mes se encenderá una luz en la valiza de granito que hasta ahora ha marcado el bajo que despide la punta Connimicut, rio Providence, Rhode Island.

La luz será fija blanca, elevado su foco luminoso 15'2 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular y de cuarto orden.

En tiempo de nieblas ó cerrados se tocará una campana de niebla.

Y que desde la misma fecha dejará de encenderse la luz de punta Nayat, que está frente á la de Connimicut. (Véase el núm. 256 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.—ENTRADA DEL TÁMESIS.

Luz de naufragio cerca de Nore.

La Corporacion de la Trinidad de Lóndres, participa que á causa de ser peligrosos para la navegacion los restos del buque *Leichardt*, que se per-

dió cerca del Nore, se ha fondeado al Este de los mismos y á unos 164'5 metros (98'4 brazas), un buque que exhibirá una luz *fija blanca*, y que permanecerá en su puesto hasta nuevo aviso.

El buque desde el cual se exhibe la luz está fondeado en 9'1 metros (5'4 brazas) de agua en bajamares de sizigias, y desde el cual se marcan:

- El molino de Miletown visto en la medianía entre la iglesia de Miletown y una chimenea alta, al... S. 47° 30' O.
- La iglesia de South enfilada con una casita que hay en la playa y Thorpe Hall abierta á la derecha de la iglesia, al..... N. 45° 19' O.
- El faro flotante de Nore, al..... S. 78° 26' O., distante 0'8 milla.
- La boya de South Shoebury, al... N. 19° 22' E., distante 1'5 milla.
- La boya de Cant, al..... S. 73° 26' E., distante 2'25 millas.

Se ha colocado una boya *verde* con la palabra *Wreck*, á 36'5 metros (21'8 brazas) hácia el Sur del casco perdido, desde la cual se marca el faro flotante de Nore, al S. 81° 15' O., distante unos 0'75 milla.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 20° NO. en 1868.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.—CERCANÍAS DE SOUTHAMPTON.

Buque perdido próximo al faro flotante de Calshot.

La referida Corporacion participa además, que es peligroso para la navegacion el casco del lanchon (barge) *Enterprise*, que se perdió cerca del faro flotante de Calshot (véase el núm. 341 del Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa), y que se ha fijado en el palo del referido lanchon una percha, desde la cual se exhibirá, mientras el estado del tiempo y del casco lo permitan, una luz blanca.

COSTA ORIENTAL DE AUSTRALIA.—QUEENSLAND.

Luz fija con destellos en Bustard Head.

Las Autoridades coloniales de Queensland, participan que ahora se enciende una luz en un faro recientemente construido sobre el promontorio Bustard (Bustard Head), punta Noroeste de la bahía Bustard.

La luz es *blanca, fija y con destellos*. La luz fija es de un *minuto* de duracion seguida de un eclipse, un destello y otro eclipse, durando otro *minuto*. Su foco luminoso se eleva 100'5 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo claro deberá avistarse á distancia de 24 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de segundo orden.

La torre es blanca y tiene 17'6 metros de elevacion; su latitud 24° 1' 20" S., y longitud 157° 54' 22" E. de San Fernando.

AMÉRICA MERIDIONAL.—COSTA DE MARANHÃO (BRASIL).

Destruccion del faro de punta Itacolomi.

El Almirantazgo inglés participa que, segun informes recibidos por el mismo, el faro de punta Itacolomi, en la entrada del rio Maranhão, ha sido destruido por un incendio. (Véase el núm. 623 del Cuaderno de Faros de ambas Américas).

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 850 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

| Números. | PREMIOS. Escudos. | Administraciones. |
|----------|----------------------|-------------------|
| 11.136 | 60.000 | Algeciras. |
| 14.949 | 20.000 | Medina del Campo. |
| 7.766 | 10.000 | Madrid. |
| 10.116 | 2.000 | Cartajena. |
| 15.841 | 2.000 | Madrid. |
| 189 | 2.000 | Cartajena. |
| 19.213 | 2.000 | Elizondo. |
| 15.809 | 2.000 | Madrid. |
| 19.499 | 2.000 | Cádiz. |
| 2.466 | 2.000 | Valencia. |
| 2.015 | 1.000 | Badajoz. |
| 6.921 | 1.000 | Aranjuez. |
| 13.342 | 1.000 | Valencia. |
| 14.892 | 1.000 | Barcelona. |
| 2.079 | 1.000 | Badajoz. |
| 7.461 | 1.000 | Almería. |
| 14.724 | 1.000 | Madrid. |
| 18.425 | 1.000 | Bilbao. |
| 14.766 | 1.000 | Figueras. |
| 18.584 | 1.000 | Puenteáreas. |

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña María Joaquina Ruiz, hija de D. Fidel, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Colegio de la Paz.

- Fidela de San Márcos de Dionisio.
- Evarista Alonso Fernandez de Manuel.
- Dionisia Vicenta de la Paz de Vicente.
- Antera Vicenta Aquilina de Segundo.
- Juana Francisca Fremiot de Saturno.
- Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1868.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 868 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS. | ESCUDOS. |
|------------------|----------------|
| 1 de..... | 60.000 |
| 1 de..... | 20.000 |
| 1 de..... | 10.000 |
| 5 de 2.000..... | 10.000 |
| 10 de 1.000..... | 10.000 |
| 850 de 200..... | 170.000 |
| 868 | 280.000 |

Los billetes estarán divididos en vigésimos que se expendrán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 23 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Esta Direccion general, en uso de las facultades que la están concedidas, ha acordado que el dia 15 de Diciembre próximo, á la una, se celebre segunda subasta pública en la misma, Barcelona, Sevilla y Linares, para la venta de

- 7.100 quintales métricos de plomo, primera; y
- 350 de alcohol, procedentes de las minas de Linares, que se hallan en sus almacenes, y cuya venta no pudo tener lugar el 25 del corriente por no haber cubierto los postores los precios mínimos admisibles fijados por el Gobierno.

La subasta tendrá efecto con sujecion al anuncio y pliego de condiciones que fué publicado en la GACETA oficial de 16 de Octubre último, que además se hallan de manifiesto en los puntos en que se verifica.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

El dia 30 de Diciembre próximo á las doce se celebrará subasta pública ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real y simultáneamente en Almaden, á presencia de la Junta de gefes del establecimiento, para contratar el surtido de 1.000 hectólitros de cal parda necesaria en aquellas minas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado al efecto, es el de un escudo 200 milésimas por cada hectólitro del citado artículo, importando por consecuencia el todo de él 1.200 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 100 escudos, y la definitiva en 300, segun las condiciones 6.ª y 13 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Módulo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido adicional de 1.000 hectólitros de cal parda para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de... por cada hectólitro (expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el transporte, desde Almaden á Sevilla, de 32.000 frascos de hierro con 34.5070 kilogramos (tres arrobas castellanas) de azogue cada uno, en que está calculada la saca del actual año económico, ó la cantidad de mercurio que en el mismo se destile, sea mayor ó menor.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.º A que el contratista presencie, si le conviene, por sí ó por medio de persona que le represente, el envase del azogue, caso de que no lo estuviese al ponerse en ejecución el contrato, para cerciorarse de que cada frasco contiene tres arrobas castellanas cabales de este metal, ó sean 34,5070 kilogramos, de que todos quedan atornillados del modo correspondiente para hacer su transporte con seguridad. Asimismo podrá reconocer los frascos, tanto en el depósito como al sacarse del almacén, para hacerse cargo de su entrega, y si en ellos observase salideros ó filtraciones, lo pondrá en conocimiento del Guarda-almacén, y deberá trasladar el azogue á otros útiles que ofrezcan toda seguridad para el transporte; siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en el movimiento de los frascos para dicho reconocimiento.

2.º A satisfacer al contratista en la Tesorería Central ó en la de Hacienda de Sevilla, previa la competente consignación de fondos, el importe de las conducciones á Sevilla al precio en que se rematen, después de justificada la entrega en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en dicha ciudad, con el aviso del Comisario y certificado que expida la Intervención de las minas de Almaden con presencia de las guías devueltas.

3.º La Hacienda no satisfará ningún gasto sobre el precio en que se remate la conducción, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los que se originen desde el recibo hasta la entrega de los frascos en Sevilla.

2.ª El contratista quedará obligado:

1.º A dar principio á la conducción desde Almaden á Sevilla al día siguiente al en que cumplan los 30 contados, desde el en que se le notifique la adjudicación del servicio, y no podrá durar más de seis meses, contados desde la fecha en que dé principio.

2.º El transporte ha de comenzar con el número de frascos llenos que haya en almacenes, y continuará sin intermisión con estos y los que se vayan llenando con la producción sucesiva de cada mes; de manera que estando calculada dicha producción en 4 000 frascos, el contratista se obliga á conducirlos en el mes siguiente, con más el número proporcional que corresponda á cada mes del contrato, de los frascos que se hallen en almacenes llenos de azogue el día 30 del mes en que principie á conducir. Sin embargo, queda al arbitrio y voluntad del contratista transportar mayor número de frascos en cualquiera de los meses en que así convenga á sus intereses. Si por cualquiera circunstancia la producción no llegase á 11.042 quintales métricos (24 000 quintales castellanos) de azogue (32.000 frascos) en que está calculada la producción, ó porque la Administración lo determine así, el contratista limitará los transportes á la cantidad que se produzca, sin derecho á reclamación alguna ni á indemnización de perjuicios por tal minoración.

3.º A recibir el azogue en los almacenes de Almaden y á entregarle dentro de los de la Comisaría de las minas en Sevilla. Si por cualquiera eventualidad imprevista, no hubiese local disponible en dicha Comisaría para depositar el azogue, deberá el contratista verificarlo en el local de la misma capital que determine la Dirección.

4.º A costear los gastos que ocasione la escritura de fianza, papel sellado y copias, así como todos los demás que se originen en los expedientes de subasta.

3.ª El contratista constituirá la fianza que marca la condición 8.ª, y otorgará la escritura que establece la 9.ª, y antes de empezar la ejecución del contrato, ó sea dentro del término improrogable de 30 días, desde el en que se notifique la adjudicación.

4.ª El contrato se dará por terminado con el transporte á Sevilla de la producción de azogue del mes de Junio de 1869, que ha de tener lugar, lo más tarde, dentro del mes de Julio siguiente.

5.ª Si el contratista dejase de conducir á Sevilla el total número de frascos en los plazos marcados en la condición 2.ª, se llenará el servicio administrativamente por cuenta, cargo y riesgo del mismo contratista, el cual queda obligado al reintegro del mayor precio á que se contraten los portes.

6.ª Es responsable el contratista del valor del azogue, desde su recibo en los almacenes de las minas de Almaden hasta su entrega en los de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, al precio de 72 escudos y 426 milésimas el frasco, con 34,5070 kilogramos, ó tres arrobas castellanas de azogue, ó al mayor á que dé lugar el aumento que se le haga al de venta, durante el período de este contrato. El asentista se obliga también con su fianza y bienes propios á reintegrar al Estado el valor de los azogues que sufran extravío. Finalmente, del valor de los portes en cada remesa de azogue se descontará al contratista en Madrid el de los frascos que deje de entregar, ó el del azogue que falte en ellos, de las tres arrobas castellanas, ó 34 kilogramos y 5.070, 10 milésimas que cada uno contienen. Este descuento será de 72 escudos y 426 milésimas el frasco, precio á que actualmente vende el Gobierno, y el de 2 escudos por cada kilogramo de azogue que resulte de menos en los frascos. Si el precio de venta aumentase durante el período del contrato, se hará el descuento por el que se fije para dicha venta.

7.ª Los reintegros á que se refieren las condiciones anteriores y todos los demás que deban exigirse al contratista por faltar á lo convenido en este pliego, se llevarán á efecto en los términos que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, ó sea por la vía de apremio y procedimiento administrativo.

8.ª Para asegurar el cumplimiento de este contrato y en garantía del mismo, el asentista constituirá en la Caja general de Depósitos la fianza de 50.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos

prevénidos en la real orden de 5 de Junio de 1867. Justificada la última entrega, y que no resulte cargo alguno al contratista, será devuelta dicha fianza.

9.ª Además de la garantía que se establece en la condición anterior, el contratista se obliga al exacto cumplimiento de este contrato con todos sus bienes habidos y por haber, por medio de escritura que se otorgará en el plazo que marca la condición 3.ª, cuyos gastos y los de cuatro copias son de cuenta del contratista, según el caso 3.º de la condición 2.ª, quedando sujeto además á lo que determina el real decreto de 27 de Febrero de 1852. Si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto dentro del plazo que marca la condición 3.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se procederá con arreglo al expresado real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Se fija el precio máximo admisible de un escudo y 500 milésimas para la conducción de cada frasco lleno de azogue, cuyo peso medio bruto es de 90 á 90 y media libras castellanas, ó sea de 41,4084 á 41,6384 kilogramos, desde los almacenes de las minas de Almaden, hasta dejar el azogue en los de la Comisaría de las minas en Sevilla, sin que se admitan proposiciones á otro mayor.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que va á continuación, y han de presentarse acompañadas del documento de depósito que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la fianza previa de 10.000 escudos en metálico, acciones de carreteras ú obligaciones del Estado por subvenciones á ferro-carriles, ó en su equivalencia en Deuda consolidada ó diferida al 3 por 100, á los tipos fijados en la real orden de 5 de Junio de 1867. Este depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rematantes, reteniéndose únicamente el de aquel cuya proposición queda admitida interinamente en cada subasta; é igualmente se devolverá el depósito después de acordada la adjudicación definitiva del servicio por la Dirección general del ramo á los postores cuyas proposiciones sean desechadas, y lo mismo se verificará con el adjudicatario del servicio, después que haya constituido la fianza que estipula la condición 8.ª, y otorgado la escritura que exige la 9.ª. Dicho depósito queda sujeto á cubrir con el todo ó parte de su importe los perjuicios que se irroguen al Estado, si el rematante no llevase á efecto su compromiso dentro de los 30 días que marca la condición 3.ª, cuyos perjuicios reintegrará el contratista en la forma que establece la 8.ª.

12. La subasta tendrá lugar el día 4 de Enero próximo, á la una, en la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, ante el Ilmo. Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Comisario y del interventor de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda; y en las minas de Almaden, ante la Junta de subasta de aquel establecimiento, y Escribano que elija el Superintendente.

13. La admisión de proposiciones tendrá lugar en el día y hora señalados, en los tres puntos indicados; y si á la una y media no se hubiese presentado ninguna, se dará el acto por terminado. Numeradas por el Presidente las proposiciones presentadas, se procederá á su apertura y lectura, y se adjudicará el servicio de conducción al que hubiese firmado la más baja como más beneficiosa al Estado, quedando admitida interinamente hasta que en virtud del resultado que ofrezcan las tres subastas, tenga lugar la adjudicación definitiva. Si entre las proposiciones admisibles como ventajosas á la Hacienda, hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas por 15 minutos, y trascurrido este plazo (sin ninguna) se admitirá la del mejor postor; y en el caso de que los postores de que se trata renunciasen al derecho de la licitación verbal, la Junta de subasta declarará admitida interinamente la proposición que resulte primera por el orden de prioridad entre las empatadas. Con objeto de evitar las consecuencias del extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de subastas un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

14. La adjudicación definitiva se hará en Madrid por el Ilmo. Director general de Propiedades, en vista de los tres expedientes de subasta, á la proposición en que resulte precio más bajo como más beneficiosa al Estado. Si entre las proposiciones admitidas interinamente en Madrid, Sevilla y Almaden hubiese dos ó más iguales en precio, se hará la adjudicación por medio de sorteo, que se celebrará en Madrid ante la misma Junta que autorice la subasta. Hecha y comunicada la adjudicación definitiva, se procederá por el rematante al cumplimiento de las condiciones 8.ª y 9.ª, en los términos que marca la 3.ª. La escritura de obligación y fianza será aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla, por ser la Autoridad principalmente encargada de velar por el cumplimiento del contrato.

15. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurados los trámites gubernativos, á cuyo efecto el contratista renunciará los fueros y privilegios particulares.

16. Forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la GACETA del . . . y en el Boletín oficial de esta provincia de . . . se obliga á conducir desde las minas de Almaden á la Comisaría de las del Estado en Sevilla, con sujeción á las mismas, el azogue que se obtenga en el actual año económico, al precio de . . . por cada frasco con el contenido de tres

arrobas-castellanas de azogue (34,5070 kilogramos), además de las 15 á 15,50 libras del frasco (expresado por letra).
(Fecha, firma y domicilio)

Con arreglo á la órden del Gobierno Provisional comunicada en 13 del corriente, esta Direccion general ha acordado que el dia 4 de Enero, á las doce, se celebre subasta pública en las minas de Almaden, ante la Junta de subastas de aquel establecimiento, para contratar la corta, poda y limpia de árboles y chaparrales del quinto de la Cabeza del Comendador en la dehesa de Castilseras, propia del Estado, en término de las referidas minas, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en esta oficina general y en las expresadas minas.

Al contratista se le recibirán en almacenes de las mismas 92.018'000 kilogramos (8.000 arrobas de carbon de encina, al precio de 250 milésimas de escudo los 11,502325 kilogramos (una arroba castellana).)

Tambien se le recibirán y tiene obligacion de entregar las maderas útiles á las minas que resulten de la corta, en las dimensiones, y abonándole los precios que expresa la factura siguiente:

| CLASES. | Longitud en Metros. | Escuadria en Metros. | Circunferencia, parte media. Metros. | Precio de cada pieza. Escudos. |
|---|---------------------|----------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| Estemples comunes. | | | | |
| De..... | 1,46 | 0,19 | 0,72 | 1,400 |
| De..... | 1,67 | 0,20 | 0,74 | 1,600 |
| De..... | 1,88 | 0,21 | 0,76 | 2,100 |
| De..... | 1,95 | 0,21 | 0,77 | 2,200 |
| De..... | 2,09 | 0,22 | 0,79 | 2,600 |
| De..... | 2,30 | 0,23 | 0,81 | 3,000 |
| De..... | 2,52 | 0,24 | 0,82 | 3,500 |
| De..... | 2,72 | 0,25 | 0,89 | 4,100 |
| De..... | 2,93 | 0,26 | 0,91 | 4,700 |
| De..... | 3,13 | 0,27 | 0,94 | 5,400 |
| De..... | 3,33 | 0,28 | 0,97 | 6,100 |
| De..... | 3,76 | 0,29 | 0,99 | 7,300 |
| De..... | 4,18 | 0,30 | 1,00 | 8,600 |
| Estemples para planchas. | | | | |
| De..... | 1,67 | 0,29 | » | 2,500 |
| De..... | 1,95 | 0,29 | » | 3,000 |
| Estacas de encamacion. | | | | |
| De..... | 2,52 | » | 0,30 | 0,500 |
| De..... | 2,93 | » | 0,32 | 0,600 |
| De..... | 3,33 | » | 0,33 | 0,700 |
| Clases diferentes. | | | | |
| Palo para una vara de carrillo.. | 1,88 | » | 0,43 | 0,400 |
| Idem para dos varas de id. . . | 1,88 | » | 0,59 | 0,800 |
| Idem para ruedas de prensa (con las dimensiones acostumbradas). | » | » | » | 2,000 |
| Sobre camas ó pinas. idem... | » | » | » | 0,300 |
| Palo para ruedas de carro de mano. | 2,52 | » | 0,30 | 8,000 |
| Rayos para ruedas. | 0,84 | 0,42 | » | 0,060 |

El precio mínimo admisible para la referida subasta es de 50 milésimas de escudo por cada 11,502325 kilogramos de carbon (una arroba castellana) que obtenga el contratista.

Las fianzas consistirán en 300 escudos para hacer proposicion y 600 escudos para garantía del contrato, en metálico, fincas ó papel del Estado, á los tipos á que está mandado admitir.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar los servicios de la corta, poda y limpia de árboles y chaparrales del quinto llamado Cabeza del Comendador, en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se comprometo á cumplirlas y á realizar los mismos abonando á la Hacienda. por cada 11,502325 kilogramos (una arroba castellana) de carbon que obtenga el contratista, y lo correspondiente por las maderas y leña que utilice, expresado por letra.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento Madrid 27 de Noviembre de 1868. —El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 748 á 752; y de

segunda con id., núm. 980, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente, en el término de 10 dias, para que no se entienda que optan por la otra forma de conversion que concede el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 26 de Noviembre de 1868 —El Contador general, Juan N. de la Moneda. —V.º B.º —El Director general, Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento. —Negociado 1.º —Carreteras.

Segun lo dispuesto en la Instruccion que servió de base á la Excelentísima Diputacion de esta provincia, para contratar el empréstito de 600.000 escudos con destino á la construccion de carreteras, se celebró en el dia de ayer, segun estaba anunciado y con las formalidades de costumbre, el sorteo para la amortizacion de 95 acciones que corresponden al segundo semestre del corriente año; habiendo sido favorecidas por la suerte las que representan los números que expresa el acta original del sorteo, que copiada literalmente dice así:

«En Madrid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. —Bajo la presidencia del Sr. D. Félix Echevarría, Diputado provincial, en delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, asociado del Sr. D. Víctor Collado, tambien Diputado provincial, y con asistencia de mí D. Vicente Blanco Vamonde, Escribano de dicho Gobierno, estando reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial y siendo las dos de la tarde, se procedió, previas las solemnidades legales, al acto del sorteo para la amortizacion de noventa y cinco acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales —En su consecuencia se introdujeron en el globo, preparado al efecto, mil trescientas treinta bolas que es el número de acciones existentes; y despues de moverlo de un modo conveniente, fueron extraidas por medio de dos niños doctores, noventa y cinco bolas en el órden que sigue: 666—461—1.123—2.923—2.455—314—1.835—1.514—1.150—2.092—385—419—1.868—1.499—1.972—1.642—2.878—2.143—316—120—1.862—2.324—229—1.662—2.365—74—2.845—2.508—835—1.774—1.856—1.621—2.166—2.623—1.419—1.213—1.280—1.317—2.894—2.967—2.872—1.752—1.331—1.175—2.608—2.130—2.561—2.495—158—560—1.034—2.918—1.245—1.952—1.417—1.484—2.906—2.363—295—2.478—1.550—2.358—1.770—848—2.599—1.719—2.697—719—1.425—2.651—466—1.467—1.015—2.805—1.592—515—127—978—167—2.137—1.402—2.746—2.058—2.786—1.648—75—292—2.226—2.706—2.584—1.688—1.639—1.026—2.751—1.714.

Resultando extraidas noventa y cinco bolas, se dió por concluso el acta, levantándose la sesion y firmando dichos señores la presente acta, de todo lo cual doy fé.—Félix Echevarría.—Victor Collado.—Vicente Blanco Vamonde.—Así resulta del original obrante en el expediente administrativo á que me remito. Y para que conste donde convenga, expido el presente testimonio en dos pliegos del sello octavo, que signo y firmo en Madrid dicho dia.—Vicente Blanco Vamonde.»

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números del sorteo á que se refiere el acta que precede, siguiendo el órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 26 de Noviembre de 1868 —El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

EMPRÉSTITO PROVINCIAL.

Numeracion correlativa de las 95 acciones que han de amortizarse en el segundo semestre de 1868.

| | | | | | | |
|-----|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 74 | 466 | 1.213 | 1.592 | 1.862 | 2.365 | 2.751 |
| 75 | 515 | 1.245 | 1.621 | 1.868 | 2.455 | 2.786 |
| 120 | 560 | 1.280 | 1.639 | 1.952 | 2.478 | 2.805 |
| 127 | 666 | 1.317 | 1.642 | 1.972 | 2.495 | 2.845 |
| 158 | 719 | 1.331 | 1.648 | 2.058 | 2.508 | 2.872 |
| 167 | 835 | 1.402 | 1.662 | 2.092 | 2.561 | 2.878 |
| 229 | 848 | 1.417 | 1.688 | 2.130 | 2.584 | 2.894 |
| 292 | 978 | 1.419 | 1.714 | 2.137 | 2.599 | 2.906 |
| 295 | 1.015 | 1.425 | 1.719 | 2.143 | 2.608 | 2.918 |
| 314 | 1.026 | 1.467 | 1.752 | 2.166 | 2.623 | 2.923 |
| 316 | 1.034 | 1.484 | 1.770 | 2.226 | 2.651 | 2.967 |
| 388 | 1.123 | 1.499 | 1.774 | 2.324 | 2.697 | |
| 419 | 1.150 | 1.514 | 1.835 | 2.358 | 2.706 | |
| 461 | 1.175 | 1.550 | 1.856 | 2.363 | 2.746 | |

Celebrado en el dia de ayer con las formalidades de costumbre, y previo el oportuno anuncio, el sorteo para la amortizacion de 13 acciones del empréstito municipal contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con destino á la construccion de una carretera cuya amortizacion correspondiente al segundo semestre del corriente año, han sido favorecidas por la suerte las de los números que se expresan en la siguiente acta:

«En Madrid, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel de Ojeda, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, en delegacion del Excelentísimo Sr. Gobernador de la misma, asociado de D. José de Santos Sicilia, Regidor comisionado del Ayuntamiento popular de Colmenar de Oreja, y con asistencia de mí, D. Vicente Blanco Vamonde, Escribano de dicho Gobierno, estando reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial y siendo en punto la una de la tarde, se procedió, previas las solemnidades legales, al sorteo para la amortizacion de 13 acciones procedentes del empréstito municipal de dicha villa de Colmenar de Oreja, con destino á la construccion de la carretera que

desde aquella conduce á la Cruz del Cuarto.—En su consecuencia, se introdujeron en el globo preparado al efecto noventa y cuatro bolas, que es el número de acciones existentes; y despues de moverlo de un modo conveniente por distintas veces, fueron extraidas por medio de dos niños doctinos, trece bolas en el órden que sigue:—143—139—117—83—99—128—50—134—145—10—196—122—84.—Con lo que se dió por concluso el acto, extendiendo la presente acta que firman dichos señores, de todo lo cual doy fé.—Manuel de Ojeda.—José de Santos Sicilia.—Vicente Blanco Vamonde.»

Y se publica para conocimiento de los accionistas á quienes interesa.
Madrid 26 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Resuelto por este Consejo el pago de la mensualidad correspondiente al Setiembre último, á las clases de Jubilados, viudas y huérfanos del Monte Pio que pertenecian al Patrimonio que fué de la Corona, y tenian asignado el pago de sus haberes por la Caja de la extinguida Intendencia general, deberán presentarse con este objeto en la expresada Caja, los Jubilados, desde el día 1.º al 4 inclusive del Diciembre próximo venidero, y las viudas y huérfanos, provistos de la correspondiente fé de vida y estado, los días 5, 7, 9 y 10 del mismo mes; en la inteligencia que pasados estos plazos se darán de baja las partidas no cobradas.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 10—2

Se saca á nueva licitacion el carboneo de 30.000 arrobas en la Mata robleal de Navahermoso, en el Sitio de San Ildefonso, cuyo acto se verificará al mismo tiempo en esta Secretaría general y en la del Sitio el día 30 de corriente, á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las enunciadas Secretarías para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 8—1

Se saca á nueva licitacion el carboneo y chavasca resultante del cuartel del Hito, en el Sitio del Pardo, cuyo acto se verificará á la vez en esta Secretaría general y en la del Sitio el día 1.º de Diciembre á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán expuestos en los puntos enunciados para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 12—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de carreteras de esta provincia, durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho de este Gobierno y en la Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de Caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Oviedo 23 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Vallin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 23 de Noviembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de ... á ..., comprendida en la que empieza en ... y concluye en ..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Adanero á Gijon.—Trozo 1.º.—Desde el alto de la Peruca á la Barraca: presupuesto 1.599 escudos 548 milésimas.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde la Barraca á Oviedo: presupuesto 2.399 escudos 901 milésimas.

Idem id.—Trozo 3.º.—De Oviedo á Gijon: presupuesto 3.001 escudos 287 milésimas.

Idem de Torrelavega á Oviedo.—Trozo único.—Desde Oviedo á Pola de Siero: presupuesto 899 escudos 515 milésimas.

Idem de Villalba á Oviedo.—Trozo único.—Desde Oviedo al Puente de Trubia: presupuesto 999 escudos 580 milésimas. O—5

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DOS-AGUAS

(VALENCIA.)

Trascurridos los 30 días prefijados en el anuncio de esta Alcaldía, inserto en el *Boletín oficial* fecha 23 de Julio último, anunciando la vacante de Médico-cirujano de este pueblo, y no habiéndose presentado aspirante alguno, en cumplimiento de lo que dispone el art. 3º del reglamento vigente, se anuncia por segunda vez en los términos siguientes.

Cumpliendo lo terminantemente prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en oficio fecha 27 de Junio último, hago saber que en este pueblo se ha creado un partido médico de tercera clase para la asistencia de cuarenta familias pobres, que servirá un Médico cirujano por la cantidad de 300 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos del Municipio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el pretendiente, y relaciones de méritos documentadas.

El contrato se celebrará con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, formado con arreglo al reglamento de 11 de Marzo último.

Dos Aguas 16 de Noviembre de 1868.—Por órden del Alcalde, José Torres, Secretario. B—2

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de la Caja de Depósitos que en concepto de necesario constituyó en esta sucursal en 14 de Octubre de 1867 Doña Teresa Miroso, importante 104 escudos, registrado con el número 4488 de entrada y 2284 de inscripcion, se ruega á la persona que lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en la Tesorería de esta provincia; en la inteligencia que trascurridos dos meses no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 21 de Noviembre de 1868.—Justo Losada. B—19.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de la Caja de Depósitos, importante 200 escudos, que en concepto de voluntario y por el plazo de 12 meses constituyó en esta sucursal en 3 de Enero del corriente año Doña Francisca Vilaseca, registrado con el núm. 31 del diario de entrada y 9.097 del de inscripcion, se ruega á la persona que lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en esta Tesorería; en la inteligencia que trascurridos dos meses desde la publicacion del presente anuncio, no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 21 de Noviembre de 1868.—Justo Losada. B—20

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa en los Solares de Quemada, de Francisco Hernandez, sin expresar el nombre de la calle ni el número de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol. 80. Se verificó en 1528.

Mitad de casa calle del Clavo, de Juan Toribio y Leonor Nuñez, sin número. Donacion. Lib. 19 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1610.

Casa calle de Ponce, de Juan Bautista Busomo, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1605.

Censo sobre casa calle de la Judería, de Manuela Rivera, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre solar calle Larga, de Miguel Manuel Adame, sin número ni linderos. Venta de tributos al convento del Cármea. Lib. 19 fol. 81. Se verificó en 1642.

Parte de terreno calle de la Judería, que adquiere Miguel Manuel Adame, de unas casas en la misma, de Fernando Gaitan de Trujillo y su mujer, sin número. Compra á censo. Lib. 19 fol. 81. Se verificó en 1638.

Parte de casa calle de Conocedores, de Alonso Moreno de Adame, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 81. Se verificó en 1677.

Dos casas en la calle de Cazon, que Pedro Gil Pinto y Leonor Rodriguez gravan á favor de los menores hijos de Zoilo de Torres, no se expresan los nombres de estos ni los números de las fincas. Imposicion. Lib. 19 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1590.

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Censo sobre dos pares de casa en la calle de Cazon, de Francisco García y Luisa Rodríguez, sin números. Venta de censo al convento del Carmen. Lib. 19 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1620.

Dos casas en la calle de Empedrada de los Jubeteros, una que adquiere y otra que grava Juan Suarez de Figueroa, la primera sin número y la segunda sin número ni linderos. Data á censo é hipoteca á Juana de Chaves. Lib. 19 fol. 82. Se verificó en 1648.

Casa en la collacion de San Mateo, que adquiere Alonso Alvarez, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1535.

Reconocimiento sobre casa horno calle de la Liebre, de Alonso Martín, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1624.

Casa solar en la collacion de San Mateo, que adquiere Dionisio Corvacho, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1611.

Censo sobre un pedazo de casa y huerto junto á San Mateo, que pagaba Dionisio Corvacho, sin expresar la calle, cabida, número ni linderos. Entrega de tributos al convento del Carmen. Lib. 19 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1615.

Censo sobre casa calle Arroyo de Curtidores, que pagaba Alonso Hernandez á Doña Isabel de Mendoza, no expresa el número de la finca. Donacion de tributos á dicho convento. Lib. 19 fol. 83. Se verificó en 1602.

Censo sobre casa plaza de los Palominos, de Juan del Real y Juana Mateos, sin número. Imposicion á Francisco Vazquez. Lib. 19 fol. 83. Se verificó en 1546.

Censo sobre casa junto al convento del Espíritu Santo, de Francisco Gonzalez, sin expresar específicamente la calle ni el número. Entrega de tributo al convento del Carmen. Lib. 19 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1636.

Casa en la collacion del Salvador, que adquiere Diego del Aguila y Francisco Lopez Grajales, sin expresar calle ni número. Data á censo. Libro 19 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1552.

Censo sobre casa en la calle que va del Arroyo al convento de Espíritu Santo, de Alonso Hernandez, sin expresar calle ni número. Donacion de tributos al convento del Carmen. Lib. 19 folio 83 vuelto. Se verificó en 1602.

Casa de Pedro de Casas, en el Arroyo, sin número. Data á censo. Libro 19 fol. 84. Se verificó en 1624.

Solar en los de Hinojosa, de Juan Sanchez Palomino, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 84. Se verificó en 1618.

Censo sobre casa en la collacion de San Lucas, de los menores hijos de Leonor Morlas, sin expresar los nombres de estos ni la calle y número de la finca. Imposicion al convento del Carmen. Lib. 19 fol. 84. Se verificó en 1683.

Censo sobre casa plaza de los Palominos, de Francisco Martín Mazanero, sin número. Donacion de tributo al mismo convento. Lib. 19 fol. 84. Se verificó en 1595.

Dos casas calle de la Rendona, de Fernando Gomez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1564.

Casa calle de la Rendona, de Bartolomé Jimenez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1607.

Casa calle de la Rendona, de Tomás Jimenez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1604.

Dos aranzadas de tierra pago de San Julian, que adquiere Sebastian Garcia del Clavo de Doña Leonor de Cubas y sus hermanas, no se expresan los nombres de estas. Data á censo. Lib. 19 fols. 84 vuelto y 89 vuelto. Se verificó en 1604 y 1731.

Tienda y casa en la collacion de San Dionisio, que la una adquiere y la otra grava Antonio Alvarado, sin expresar calle ni números. Data á censo é hipoteca á D. Luis Ponce de Leon. Libro 19 fol. 85. Se verificó en 1608.

Tienda calle Chapineria, de Antonio Lopez, sin expresar el número de la finca en que esté situada. Data á censo. Lib. 19 fol. 85. Se verificó en 1653.

Censo sobre casa plaza de Orellana, de María de Trujillo y Hernan Sanchez, sin número: sobre seis aranzadas de tierra en Buena-vista, que á los mismos pagaba Gonzalo Jimenez, sin linderos, y sobre otra suerte de tierra en el mismo pago, de Juan Dominguez, sin expresar cabida ni linderos. Imposicion al convento del Carmen. Libro 19 fol. 86. Se verificó en 1676.

Censo sobre catorce aranzadas de viña en Buena-vista, que con otros reconoce Melchor Morin, marido de Gregoria Inés; no expresa el apellido de esta. Reconocimiento al convento del Carmen. Lib. 19 fol. 87. Se verificó en 1731.

Censo sobre casa collacion del Salvador, de Constanza Rodriguez, Diego del Aguila, Ana Gutierrez y Francisco de Grajales, sin expresar la calle ni el número. Ratificacion á Catalina Nuñez. Lib. 19 fol. 87. Se verificó en 1554.

Censo sobre casa junto al convento de Espíritu Santo, de Francisco Gonzalez, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 87. Se verificó en 1636.

Solar en los de Hinojosa, de Juan Sanchez, sin expresar calle ni número. Ratificacion de data. Lib. 19 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1618.

Censo sobre casa en los solares de Hinojosa, de Juan Sanchez Palomino, sin expresar la calle ni el número de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa calle plaza de los Palominos, de Francisco Martín Manzanero, sin número. Donacion de tributos al convento del Carmen. Lib. 19 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1595.

Censo sobre casa plaza de los Palominos, de Juan Bautista Ramos, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 88. Se verificó en 1610.

Parte de casa calle Luis Perez, de Juan Diaz de Morales, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 88. Se verificó en 1701.

Parte de casa de Cristóbal Diaz de Morales, sin expresar calle ni número. Compra. Lib. 19 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1709.

Censo sobre veintiseis aranzadas de tierra en Buena-vista, del convento de Santa María de Gracia, sin expresar linderos. Reconocimiento. Libro 19 folio 89. Se verificó en 1739.

Cinco aranzadas de tierra junto al Carril de las Canteras, que adquiere Bartolomé García de Juan Flecher; no expresa el nombre del pago. Data á censo. Lib. 19 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1586.

Casa calle de la Tornería, que adquiere Eugenio José García y grava á favor de Manuel Cepero ó de quien sea parte legítima, sin expresar quien sea esta ni número de la finca. Venta é hipoteca. Lib. 19 fol. 90. Se verificó en 1817.

Censo que sobre casa collacion de Santiago, calle del Azofaifo, pagaban á Isabel de Rojas Gatica y Miguel Mateos, sin expresar quién ni el número de la finca. Venta de tributo al convento del Carmen. Lib. 19 fol. 90. Se verificó en 1674.

Censo sobre casa calle de los Palominos, de Juan Martín, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1547.

Censo sobre casa calle de la Rendona, de Salvador Dominguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 91. Se verificó en 1547.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago, de Alonso Gonzalez Barrilga, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 91. Se verificó en 1577.

Censo sobre parte de casa de Pedro de Casanueva y Catalina Melendez, en la calle de Medina, sin número. Convenio é hipoteca al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 91. Se verificó en 1576.

Censo sobre casa calle de Medina, de Francisco Martín-Romero, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1598.

Casa calle Pozo del Olivar, de Lázaro Gallegos, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1559.

Casa en la collacion del Salvador, que adquieren Francisco Dávila y Doña Blanca, no expresa el apellido de esta ni los nombres de varios de los vendedores, así como tampoco la calle ni número de la finca. Compra. Lib. 19 fol. 92. Se verificó en 1601.

Censo sobre una suerte de seis aranzadas y 225 estadales, de Juan Guillen, sin expresar el pago. Reconocimiento al convento de Madre de Dios de Sevilla. Lib. 19 fol. 92. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle del Azofaifo, de Inés Paratas, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa plaza de los Palominos, de Juan del Rey, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1652.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Juan Serrano Torre, Auditor honorario de Marina, primer suplente de Juez de paz é interino de primera instancia de este partido por incompatibilidad del que lo desempeña.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la capellanía de Misas, fundada en la villa de Torre Don Jimeno por Juan de Mengibar, para que en el término de 60 dias comparezcan á hacer oposicion á la posesion que de los bienes en que consiste dicha capellanía se ha dado á D. Juan José Serrano Morella.

Dado en Martos á 24 de Setiembre de 1868. — Juan Serrano Torres. — Por su mandado, Teodosio Navarro. X—319

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto se anuncia el concurso á los bienes dimitidos por Doña Francisca Yurramendi, vecina de la Universidad de Lezo, y se llama á todos los acreedores de la misma, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho juicio de concurso con los títulos justificativos de sus créditos; apercibiéndoles de que pasado ese término se sustanciará el juicio por sus trámites, parando á los que no se presentasen el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 25 de Noviembre de 1868. — Julian Gutierrez del Olmo. — Por su mandado, José Erro. S—22

D. Francisco de Paula Llior, Juez de primera instancia interino del partido de Berga.

Al público se hace saber, que habiendo fallecido en 15 de Mayo último D. Ramon de Montilla, Registrador de la Propiedad que fué de esta, el que tenga que dirigir alguna accion contra él, lo haga dentro de los tres años, contados desde la publicacion del primer edicto en el Boletín oficial y la GACETA del Gobierno.

Dado en Berga á 1.º de Noviembre de 1868. — Francisco de Paula Llior — Luis Blauxart, Escribano Secretario. B—21

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pantaleona Serrano Pantoja,

natural de Casas de Uceda, criada doméstica, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta cárcel de partido á sufrir la prision subsidiaria en que ha sido declarada incurso por la causa que con otros se la ha seguido por el robo de 22 000 duros á la silla-correo de Francia, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificar la presentacion, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Noviembre de 1868. — Leon Ibañez. —
Por su mandato, Valentin Ugalde. C—25

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la misma, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días, contados desde el de la insercion del mismo en la GACETA, á D. Ignacio Hacar, cuyo paradero se ignora, para que se persone en este Juzgado, sito calle de Procuradores, núm. 2, y Escribano D. Vicente Saenz Hermúa, á prestar la indagatoria en causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de defraudacion á la Hacienda pública, bien entendido que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1868. — Por mandato de S. S., Vicente Saenz Hermúa. M—139

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve días, á Fermína Fernandez Valdericca, y la hija de esta Jerónima Perez Fernandez, que han habitado en la calle de Toledo, núm. 118, cuarto 3.º, para que se presenten en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que las resultan en causa por expencion de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no presentarse se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándolas el perjuicio que haya lugar. M—138

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza, por primer edicto y pregon, por término de nueve días, contados desde el de hoy, á Antonio Rico Gonzalez, para que se presente en la Audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital, á dar declaracion en causa que se sigue por estafa M—137

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Manuel Menendez Rivera, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia territorial para que se le notifique una providencia dada en la causa que se le sigue por mendicidad; prevenido que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. — José Perez Martin. M—136

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el de hoy, á Mariano Grande Rivas, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia territorial para que se le notifique una providencia dada en la causa que se le sigue por mendicidad; prevenido que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. — José Perez Martin. M—135

D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital

Por el presente hago saber que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado contra el Director general de la Sociedad *La Proteccion hipotecaria*, por estafa, se ha mandado llamar por edictos á todos los suscritores á dicha Sociedad, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la repetida causa si desean ejercitar las acciones que les competen.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1868. — José del Rio Gonzalez. —
Por mandato de S. S., Juan Soriano. M—132

D. José del Rio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte: hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque penden los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Ramon Llamas y Pidal, en los cuales y en junta general de aquellos celebrada en 10 del corriente Noviembre, han sido nombrados como síndicos de dicho concurso los Sres. D. Manuel María del Valle y D. Ignacio Escalante, cuyo cargo ha sido aceptado por los mismos; en cuya virtud y mediante lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado publicar aquel nombramiento por medio de este edicto con la prevencion de que se haga entrega á los indicados síndicos de cuanto corresponda al expresado concurso.

Madrid 16 de Noviembre de 1868. — José del Rio Gonzalez. — Por mandato de S. S., Natalio Sanchez Mascaraque. M—133

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza á D. Rafael de la

Rosa y Tapia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en causa que se le ha seguido por abuso de autoridad y estafa, en virtud de sentencia de la Excm. Sala cuarta de esta Audiencia

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

M—134

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Ocupándose la *Gaceta de la Cruz* en el exámen de los documentos diplomáticos que contiene el *Libro encarnado*, le sugiere las siguientes consideraciones la parte relativa á la cuestion del *Schleswig* setentrional, cuestion que bien pudiera ocasionar una guerra próxima, permaneciendo sin resolver indefinidamente: «Ignoramos, añade, hasta qué punto el Baron de Beust se halla autorizado por otra potencia para usar un lenguaje como el que emplea respecto de este asunto. Bien puede asegurarse en Viena y en otras partes que si se originase una guerra de la resolucion adoptada por Prusia de conservar bajo su dominio á Duppel y Alsem, provocaria como en 1813 y 1815 todas las fuerzas políticas y populares de la Alemania del Norte, y creemos que sobreescitaría el patriotismo de la Alemania del Sur.

No es Prusia quien provoca la guerra, la provocará el que intente obligarnos á restituir un territorio que es de nuestra propiedad legítima y á sacrificar incondicionalmente los derechos de la nacionalidad alemana.»

Con fecha 25 anuncian de Berlin que el Conde de Usedom saldria para Florencia aquel día, con objeto de encargarse de su destino diplomático en aquella corte.

El príncipe y la princesa de Gales habrán llegado el domingo último á Copenhague.

Anuncian de Florencia haber producido impresion muy desagradable en aquella capital la ejecucion de Monti y Tognetti, llevada á cabo en Roma el día 24. La prensa italiana censura vivamente la conducta del Papa y de su Gobierno.

El Ministro de negocios extranjeros de Italia someterá muy pronto al exámen del Parlamento el *Libro verde*, que contiene muchos documentos importantes.

La *Nazione* publica noticias favorables al presupuesto italiano. Reduccion del déficit ordinario y extraordinario á 81.776.585 francos, y fundada esperanza de que el Gobierno consiga cubrirlo casi en su totalidad con el auxilio de la conversion y liquidacion de los bienes eclesiásticos, salvo una diferencia de 11 millones.

El príncipe y la princesa del Piamonte permanecerán en Nápoles durante seis meses, y verificarán excursiones á Bari, Brindisi, Taranto, Palermo, Messina y Reggio. Despues del 1.º de Enero, el rey Víctor Manuel irá á Nápoles donde residirá una ó dos semanas.

Son pacíficas las noticias últimamente recibidas de Austria, habiéndose desvanecido la divergencia surgida entre los Gobiernos de Viena, Berlin y Munich, con respecto á la liquidacion de la propiedad inmueble de las antiguas fortalezas federales del Sur. La reclamacion de 18.450.000 florines presentada por Austria, será objeto, segun parece, de un exámen detenido en el Parlamento de la Confederacion del Norte.

Anuncian los periódicos americanos que la fragata de los Estados-Unidos *Franklin*, con la insignia del Almirante Farragut, procedente de Gibraltar, llegó el día 10 á New-York. El *Franklin* ha hecho una campaña marítima por espacio de siete meses, en cuyo tiempo ha visitado los principales puertos de Europa. El Consejo municipal de New-York preparaba una brillante recepcion al héroe de los combates navales de la última guerra americana.

INTERIOR.

MADRID 28 DE NOVIEMBRE.

Con el objeto de restablecer la verdad de los hechos presentados por alguna publicacion de esta capital, conviene declarar que la venta de cobre, procedente de las minas de Riotinto, verificada por acuerdo de la Junta Revolucionaria de Sevilla, ha sido en cantidad de 5.000 quintales métricos y no 44.000, al precio de 50 escudos cada uno.

En la última subasta de dicho mineral, celebrada por orden del Gobierno, se había vendido el quintal de cobre al precio de 60 escudos. No ha sido favorable para el Tesoro el acuerdo de que se trata, si bien dista mucho de alcanzar este asunto las proporciones que ha querido dársele.

El Comité central de elecciones ha trasladado sus oficinas á la Secretaría del Congreso. Siete son las secciones ó grupos en que se ha dividido, y en ellas ingresarán los comisionados de las diferentes provincias y los siete Directores de los periódicos liberales de Madrid, por orden de antigüedad. La circular para los Comités de provincia no tardará en ver la luz pública. Cada Comité provincial nombrará tres individuos que le representen en el central. Se ha invitado á los Comités electorales madrileños para que se reúnan y nombren el de la provincia de Madrid.

— Se está imprimiendo y en breve se publicará en el Instituto del Noviciado, el cuadro de los estudios generales de segunda enseñanza, con la nueva distribución de horas de las cátedras, trabajo llevado á cabo por el Director y Catedráticos de dicho establecimiento con el deseo de hacer compatible todas las asignaturas cuyo estudio simultáneo no sea impropio, facilitando de este modo á los alumnos que puedan disfrutar de los beneficios del último decreto de libertad de enseñanza.

Algunas de las asignaturas ó clases se han dividido en dos, tres y hasta en cuatro secciones, con objeto de que puedan estudiar cómodamente todos los alumnos y sean compatibles las horas, único medio de realizarlo, porque las 23 asignaturas que comprenden los dos métodos de estudios de la enseñanza no pueden ser compatibles, por haber tantas horas hábiles en el día. Digna es de elogio la conducta del claustro de Profesores, y especialmente de su Director el Sr. Moya, que ha sabido llevar á cabo las reformas con ventaja de la enseñanza á gusto de los alumnos, que no hace muchos días le han tributado manifestaciones públicas de cariño y respeto.

— Bajo la dirección de D. Carlos Hurtado, Profesor que ha sido en varios Colegios y Academias preparatorias, y en la actualidad delincente de primera clase en la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se ha establecido una *Academia preparatoria y Gabinete de delineación* en la calle de Atocha, núm. 131, piso tercero de la izquierda, donde se dará, mediante una retribución módica, la enseñanza de Matemáticas, Francés y Dibujo, de ocho á diez por la mañana, y de siete á ocho y media por la noche.

CADIZ 22 de Noviembre.—Por medio de un *Boletín* extraordinario se ha publicado la siguiente alocución del Gobernador de la provincia:

«Gacitanos: La tiranía, como planta venenosa y erizada de espinas, crece sin cultivo, y se alimenta con sangre; la libertad, como planta delicada, necesita para florecer y dar frutos cuidados prolijos y afanes sin cuento. El paso brusco de la tiranía á la libertad es ocasionado á vibraciones violentas de la opinión pública, á extravíos lamentables, á exigencias imponentes que casi se confunden con las de los poderes opresores y absolutos. Confundir esas primeras expansiones de la opinión largo tiempo comprimida con los hábitos que habrán de crearse con el ejercicio de la libertad, es tomar lo accidental y transitorio por lo permanente.

Pero no por ser más ó menos naturales esos primeros sacudimientos, se debe abandonar su pronto remedio y eficaz correctivo. La sociedad no puede estar á merced de los que, con el nombre de amantes de la libertad, perturban inconsideradamente el orden y la tranquilidad pública, imponiendo violentamente sus ideas y haciendo que prevalezcan por medios reprobados.

El menoscabo que en la noche de ayer sufrió el libre ejercicio que un partido fuerte y numeroso, como compuesto de todos los elementos liberales, hacia de uno de los más preciosos derechos conquistados por nuestra gloriosa revolución, alcanzaría al buen nombre que con justos títulos y timbres esclarecidos tiene conquistado esta ciudad afortunada, cuna dos veces de nuestra regeneración política, si no fuera afrenta y baldón de unos cuantos hombres ignorantes, mal aconsejados ó llevados del extravío de sus ideas, que no parecen á primera vista dignos de gozar de esta libertad, para cuyo logro tal vez hayan sido los que menos han trabajado.

Ese menoscabo de uno de los principios democráticos aceptados y acatados por todos los partidos y por el Gobierno Provisional nacido de la revolución, ese atentado al derecho de reunión y á la libre emisión de las ideas, no puede, ni querrá tomarlo sobre sí ningún partido liberal; lo que es más que suficiente prueba de la odiosidad que entraña en sus móviles y consecuencias. Dar pretextos á la reacción para que crea ó procure hacer imposible la aclimatación de la libertad en nuestro suelo; echar una sombra mal proyectada en el cuadro brillante que representa la unión y fraternidad de los partidos; pretender manchar un nombre y reputación adquiridos á fuerza de tiempo, vicisitudes, constancia y esfuerzos, no es tarea envidiable que quiera atribuirse ningún partido.

La Autoridad que os dirige su voz; la Autoridad que há pocos días os dijo con su habitual sinceridad que no le asustan, sino que desea, las manifestaciones pacíficas de la opinión pública; la que os prometió respetar y hacer respetar los derechos emanados de la revolución os renueva su palabra; no consentirá atentado alguno contra ellos.

Cada partido político tiene el de que se respeten sus ideas. En buen hora que si se emitieran estas delante de los hombres de opiniones distintas encontrasen contradicción violenta; pero cuando los que pertenecen á un partido convocan solamente al suyo, deber es de los demás respetar sus discusiones y acuerdos, oyéndolos con atención, sin tomar parte en ellos, ni ejercer coacción tratando de imponer su voluntad con el escándalo.

Habéis visto la libertad con que el partido republicano ha ejercitado los

derechos de reunión y manifestación; pues con la misma los habrán de ejercitar todos los partidos.

Para que así suceda, no consentiré que por nada ni por nadie se coarte en lo más mínimo el libérrimo uso de esos derechos, decidido á castigar severamente á cuantos lo intentaren, empleando todos los medios de que puede disponer mi Autoridad, entre los que no será el menos eficaz la cooperación ardiente de todos los buenos liberales.

Cádiz 22 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Gregorio Alcalá Zamora.»

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—8

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 99 del primer semestre de decretos y órdenes de 1868, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —3

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—5

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus noveles y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2 000 á 2 500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1 200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edición de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Abumada, 5. Se remiten gratis números de muestras al que los solicite. 00—00

SOCIEDAD ANÓNIMA LA HERCULANA.—EL CONSEJO DE Administración de la misma, con arreglo al art. 49 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria para el día 20 de Diciembre próximo, á la una de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Jesús y María, 25, principal.

En la referida junta se dará cuenta del estado en que se encuentra la Sociedad, y del decreto del Gobierno Provisional de 23 de Octubre último.

Los señores accionistas que deseen concurrir podrán pasar á las referidas oficinas de once á dos, desde el día 10 de Diciembre próximo, á recoger la papeleta de entrada.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.—El Director gerente, M. Bravo. X—304—1

SOCIEDAD DE LA FÁBRICA DE PAPEL CONTINUO DE RASCAFRÍA.—Esta Sociedad se reunirá en Junta general ordinaria el domingo 13 Diciembre próximo, á las doce en punto del día en su almacén, calle de las Hileras, núm. 7, para cumplir con el art. 8.º del Reglamento; y con dicho objeto están de manifiesto desde este día en el referido almacén, el balance, inventario, memoria, libros, estados y documentos correspondientes al año fabril de 1.º de Octubre de 1867 á 30 de Setiembre de 1868, á fin de que los señores socios puedan examinarlos.

También se procederá á la renovación de los individuos de la Junta inspectora que deben cesar en sus respectivos cargos, con arreglo al art. 16 del Reglamento, y se tratará de lo que previenen los arts. 35 y 36 del mismo.

Igualmente se dará cuenta del estado en que se encuentran las obras de reedificación de la fábrica y maquinaria en 30 de Noviembre, y de los recursos con que cuenta la Sociedad para concluir las.

Por último, se dará cuenta del decreto dado por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre último sobre Sociedades anónimas, para que los señores socios deliberen lo que tengan por conveniente sobre lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Lorenzo Baquedano. X—318

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio III, papa y confesor, y Santiago de la Marca.
Cuarenta horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 27 de Noviembre de 1868.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° en milímetros | TEMPERATURA EN GRADOS | | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------------------------------------|---|-----------------------|--------------|-----------------------------|-------------------|
| | | Reaumur. | Centígrados. | | |
| 6 de la m. | 705,98 | 2°,2 | 2°,7 | N. E. . . . | Niebla. |
| 9 de la m. | 706,87 | 4°,0 | 5°,0 | N. N. E. | Idem nubes. |
| 12 del día. | 706,22 | 7°,2 | 9°,0 | S. S. E. | Celajería. |
| 3 de la t. | 704,99 | 3°,2 | 10°,3 | S. O. . . . | Idem cubierto. |
| 6 de la t. | 704,19 | 5°,7 | 7°,1 | S. O. . . . | Idem. |
| 9 de la n. | 703,75 | 5°,6 | 7°,0 | S. O. . . . | Cub. ° llovizna. |
| Temperatura máxima del día. | | | | | 9°,7 12°,1 |
| Temperatura máxima al sol. | | | | | 17°,1 21°,4 |
| Temperatura mínima del día. | | | | | 1°,7 2°,1 |
| Evaporacion en las 24 horas. | | | | | 1,5 |
| Lluvia en id. id. | | | | | " |

RECTIFICACION.

Día 26.—Temperatura mínima. 3,8—4,7.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 26 de Noviembre de 1868.

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Direccion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|----------------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Bilbao á 9 m. | 760,3 | 9,6 | N. O. . . . | Brisa. | Lluvia. . . | " |
| Oviedo. | 761,1 | 9,6 | S. O. . . . | Idem. | Cubierto. . | " |
| Coruña. | 761,7 | 12,6 | S. O. . . . | Idem. | Nubes. . . | De fo. ° |
| Santiago. | 764,3 | 9,8 | N. O. . . . | Calma. | Casi cub. ° | " |
| Oporto. | 764,5 | 13,1 | S. S. E. | Idem. | Niebla. . . | Agitada |
| Lisboa. | " | " | " | " | " | " |
| Badajoz. | 760,2 | 13,0 | S. | Brisa. | Llovizna. . | " |
| San Fer. ° á 8. | 765,6 | 15,3 | N. O. . . . | Idem. | Cubierto. . | Picada. |
| Sevilla. | 765,0 | 14,9 | O. | Idem. | Idem. . . . | " |
| Tarifa. | 764,1 | 14,6 | N. O. . . . | Idem. | Idem. . . . | Rizada. |
| Granada. | 763,4 | 11,6 | N. O. . . . | Idem. | Nubes. . . . | " |
| Alicante. | 760,9 | 14,2 | N. O. . . . | Idem. | Cubierto. . | Tranq. |
| Murcia. | 761,4 | 12,9 | S. S. O. | Idem. | Niebla. . . . | " |
| Valencia. | 759,9 | 11,6 | O. | Idem. | Nubes. . . . | " |
| Barcelona. | 756,6 | 9,4 | S. | Idem. | Despejado. | Tranq. |
| Zaragoza. | 757,6 | 9,0 | N. O. . . . | Idem. | Idem. . . . | " |
| Soria. | 759,1 | 4,2 | N. O. . . . | Idem. | Lluvia. . . . | " |
| Búrgos. | 764,2 | 2,8 | O. | Calma. | Semi cub. ° | " |
| Valladolid. | 765,0 | 6,8 | S. O. . . . | Brisa. | Cási cub. ° | " |
| Salamanca. | " | " | " | " | " | " |
| Madrid. | 762,1 | 8,1 | N. | Viento. | Cubierto. . | " |
| Ciudad-Real. | 763,8 | 8,8 | O. | Brisa. | Idem. . . . | " |
| Albacete. | 762,7 | 8,4 | O. N. O. | Idem. | Idem. . . . | " |
| Brest á 8. | 756,8 | 9,0 | N. O. . . . | Idem. | Lluvioso. . | Bella. |
| Bayona id. | 759,0 | 10,0 | O. | Idem. | Idem. . . . | Gruesa |
| Cette id. | 757,0 | 11,0 | N. O. . . . | Idem. | Celajes. . . | Calma. |
| Marsella id. | 755,7 | 9,8 | N. E. . . . | Idem. | Nubes. . . . | Idem. |

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De las partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, de los mercados de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,650 á 6,250 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,212 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,300 á 3,700 escudos fanega.
Trigo vendido, 526 fanegas.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 27 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-15, 20 y 15; no publicado, 33-30 d.; á plazo, 33-35 fin cor. vol.: 33-50, 45, 30, 35 y 40 fin cor. fir.: 33-45 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-60 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-50 y 45.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-00 p.
Idem, id., de la segunda serie, publicado, 86-50 y 86-00.
Acciones del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 190-75 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-90, 80, 75 y 80.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 61-75.
Acciones del Banco de España, id., 125-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-80.
París á 8 días vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO

| Daño. | Beneficio. | Daño. | Beneficio. |
|----------------------|------------|------------------------|------------|
| Albacete. | " 1/4 | Lugo. | 1/4 " |
| Alicante. | " 1/4 | Málaga. | par d. " |
| Almería. | " 1/4 | Murcia. | par d. " |
| Avila. | 1/2 " | Orense. | par. " |
| Badajoz. | par p. | Oviedo. | " 5/8 p. |
| Barcelona. | " 5/8 p. | Palencia. | par. " |
| Bilbao. | " 5/8 d. | Pamplona. | par d. " |
| Búrgos. | par. " | Pontevedra. | par. " |
| Cáceres. | par. " | Salamanca. | par d. " |
| Cádiz. | " 1 | San Sebastian. | " 1/2 " |
| Castellon. | par. " | Santander. | par. " |
| Ciudad-Real. | par. " | Santiago. | " 1/4 " |
| Córdoba. | " 1/8 p. | Segovia. | par. " |
| Coruña. | " 1/8 d. | Sevilla. | " 1/2 p. |
| Cuenca. | 1/4 " | Soria. | " " |
| Gerona. | par. " | Tarragona. | " 1/4 p. |
| Granada. | " 3/4 | Teruel. | par d. " |
| Guadalajara. | par. " | Toledo. | par. " |
| Huelva. | 1/4 " | Valencia. | " 7/8 " |
| Huesca. | 1/4 " | Valladolid. | 1/4 " |
| Jaen. | par. " | Vitoria. | " 1/4 " |
| Leon. | par. " | Zamora. | 1/2 p. |
| Lérida. | par. " | Zaragoza. | " 5/8 " |
| Logroño. | par d. " | | |

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 26 de Noviembre.—Consolidados, de 94 1/4 á 3/8.
París 26 de Noviembre.—3 por 100, á 71-70; 4 1/2 por 100, á 101-co.—Interior español, á 33.—Exterior, á 36.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gli Ugonotti, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama nuevo en tres actos, titulado Justicia providencial.—El fin del pavo, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Luis XVI, drama nuevo en cuatro actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El cura Merino.—La Silfide, baile.—Dios consiente.

TEATRO DE LOS BUPOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio del público, penúltima representación de la zarzuela en cuatro actos, titulada La gran Duquesa de Gerolstein.

BUPOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en un acto, El juicio final.—El can-can nuevo en un acto, El Club de las Magdalenas.—Flor de té, zarzuela en un acto.—Las grisetas, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Hallándose de pase en esta capital la célebre prestidigitadora Mad. Schulz, hija del célebre prestidigitador Cab. Bartolomey Bosco, dará variados y extraordinarios juegos mecánicos de destreza y otras suertes eléctrico-magnéticas.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los días de seis á diez de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.